

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

**(LA NORMATIVA JURIDICA LABORAL Y SOCIAL EN HONUDRAS NO
GARANTIZA UNA JUBILACION JUSTA PARA LOS TRABAJADORES DE LA
EMPRESA PRIVADA)**

SUSTENTADO POR:

DENIS YOVANNY MORALES ZELAYA

DE CUENTA 31941589

SUPERVISOR:

ABOGADA KARLA MARINA ANDINO LAITANO

TEGUCIGALPA, M D C

HONDURAS, C A

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2024

Denis Yovanny Morales Zelaya

Todos los derechos son reservados.

AGRADECIMIENTO

Mi mas profunda gratitud primeramente a Dios, por bendecirme con la capacidad de superar cualquier reto académico que se me presento a lo largo de mi vida como estudiante, espero un día ser digno de los dones recibidos y que estos sean para el servicio de los demás, que el conocimiento adquirido me llene de humildad y me ayude a crecer igualmente como ser humano.

Quiero además agradecer a mis familiares y amigos que estuvieron siempre alentándome y confiaron en que podía y puedo superar cualquier obstáculo para conseguir lo que me propongo académicamente, así como en la vida, y para aquellos quienes confiaron en mi para un consejo de la profesión que hoy estoy alcanzando tienen mi infinito agradecimiento ya que ese gesto sin saberlo ustedes mismos, me lleno de confianza y motivación para abrazar esta carrera que hoy con esta tesis estoy alcanzando.

Por último pero no menos importante, quiero agradecer a los docentes que con su catedra formaron al profesional en el que me estoy convirtiendo, la docencia es una profesión muy noble e importante y contrastando con ello muy poco reconocida, es por eso que quiero dejar en este importante documento mi más sincera muestra de gratitud a mis docentes, de todos aprendí muchísimo, pero una fue tan sobresaliente que merece una mención especial, Abogada Indira Valladares: el agradecimiento no es suficiente en su caso, también tiene mi admiración y respeto por la excelente catedra impartida, me llevo de usted, conocimientos y una clara definición de como debe ser un verdadero profesional de la docencia.

DEDICATORIA

Un logro académico más, se dice rápido y suena sencillo, pero en definitiva no lo es, se requiere mucha voluntad y esfuerzo, es un logro muy importante y primeramente me lo quiero dedicar a mi mismo, porque gracias a mi pasión por el conocimiento puede superar los retos que se me presentaron, fue un largo camino que hoy esta dando su recompensa más que merecida.

Para alcanzar objetivos en la vida, se necesita obviamente recursos económicos y tiempo, pero eso no es suficiente si no tenes la inspiración, motivación y voluntad suficiente de plantearte objetivos y posteriormente alcanzarlos, mi inspiración, motivación y voluntad vienen de la confianza que tubo mi Madre siempre en mi potencial académico, ella no tenía duda de que yo podría alcanzar cualquier profesión que me planteara, vaya hasta el cielo esta dedicatoria a esa mujer valiente que antes de partir sembró con su fe en mí, esa pasión por el conocimiento.

Tabla de Contenido

.....	0
RESUMEN EJECUTIVO	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Formulación del problema	14
1.2 Objetivos de la investigación	15
1.3 Justificación de la investigación	16
1.4 Limitaciones de la investigación	17
1.5 Viabilidad de la investigación	18
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	19
2.1 Antecedentes de la investigación	19
2.2 Bases teóricas	29
2.3 Definiciones conceptuales	31
2.4 Formulación de Hipótesis	33
CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO	35
3.1 Diseño de la Investigación	35
3.2 Población y Muestra	36
3.3 Operacionalización de las variables	36
3.4 Técnicas para la recolección de datos	41
3.5 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	44

3.6 Aspectos éticos	44
CAPÍTULO IV RESULTADOS.....	45
4.1 Análisis Documental.....	45
4.2 Análisis de Entrevistas	70
CAPÍTULO V PROPUESTA DE MEJORA.....	80
5.1 Reforma a La Constitución de la República	80
5.2 Reforma al Código de Trabajo	82
5.3 Reforma a La Ley del IHSS	84
5.4 Reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley Del IHSS	86
CAPÍTULO VI DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
6.1 Discusión	95
6.2 Conclusiones.....	100
6.3 Recomendaciones.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	105
GLOSARIO DE TERMINOS	104
ANEXOS.....	110

Índice de Tablas

Tabla 1 Matriz Metodológica General -----	36
Tabla 2 Matriz Metodológica Especifica-----	37
Tabla 3 Operacionalización de las variables Independientes. -----	38
Tabla 4 Operacionalización de las variables Dependientes. -----	40
Tabla 5 Documentos jurídicos a analizar-----	42
Tabla 6 Otros documentos no jurídicos a analizar -----	43
Tabla 7 Proyección monto de pensión -----	60
Tabla 8 Estadísticas de Pensiones por Vejez IHSS -----	67
<i>Tabla 9 Afiliados por edad -----</i>	<i>72</i>
Tabla 10 comparativo de pensiones -----	78

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Numero de Pensionados por año.....	68
Ilustración 2 Monto promedio mensual de la pensión por año.....	69
Ilustración 3 Afiliados tercera edad,	72
Ilustración 4 Pensionados en edad de pensionarse,	73
Ilustración 5 Monto más ato de pensión por institución.....	79

Lista de Anexos

ANEXO A Entrevista pensionado	110
ANEXO B Entrevista IHSS.....	117
ANEXO C Entrevista, Oficina del Comisionado Nacional De Derechos Humanos	125
ANEXO D entrevista/cuestionario INJUPEMP.....	133
ANEXO E entrevista/cuestionario INPREMA	134

RESUMEN EJECUTIVO

La población de adultos mayores ha venido en crecimiento en los últimos años, llegando a ser una población considerable, con una representación de más del diez por ciento de la población, este grupo de personas es o debería ser considerado vulnerable y por lo tanto protegido y tutelado por el estado de Honduras, asimismo todos vamos a llegar algún día a formar parte de él.

El presente trabajo de investigación plantea el tema de las pensiones de los jubilados de la empresa privada en Honduras, con una perspectiva en el análisis de la normativa jurídica si la misma, es lo suficientemente integral para proteger y responder a las necesidades de los jubilados.

Se ha obtenido información de distintas dependencias públicas del Estado y más la normativa jurídica vigente, han brindado a la presente investigación sustento suficiente para determinar mediante el análisis de la misma, la necesidad de al menos, reformar las leyes que regulan las pensiones por vejez de la empresa privada.

Después del análisis documental, se concluye que la normativa jurídica no contribuye a que los jubilados obtengan una pensión justa para un retiro digno, por dicha razón, este trabajo plantea mediante la reforma de las leyes relacionadas al tema, garantizar el derecho de los trabajadores de la empresa privada a un retiro donde sus necesidades básicas están cubiertas.

INTRODUCCIÓN

En Honduras un segmento en crecimiento e importante de la población son los adultos mayores, comprendiendo las personas de la tercera y cuarta edad, siendo una de las características de este segmento de población la vulnerabilidad, es imperativo que sus medios de subsistencia estén garantizados, en especial para aquellos que han contribuido al desarrollo económico y social del País, aquellos que desde la base de la empresa privada han sido parte importante para la generación de riqueza por medio de su trabajo.

Tener la oportunidad de jubilarse con una pensión que garantice estos medios de subsistencia, sería una recompensa justa para todos los adultos mayores, sin embargo, este segmento de población es tan grande y diverso que en el presente estudio nos centraremos en los adultos mayores jubilados y pensionados de la empresa privada.

En el estudio se parte de la hipótesis de que la legislación y/o normativa hondureña no contribuye a que los jubilados obtengan una jubilación suficiente para cubrir sus necesidades básicas, vulnerando así la dignidad del ser humano y en especial vulnerando los derechos de un segmento de la población que debería considerarse de alto riesgo.

En el desarrollo de la investigación se justifica por las razones ya mencionadas, sin duda, como casi en todo en la vida, nos encontramos con limitaciones para realizar la investigación, pero al final el estudio fue viable con la información obtenida, estudiada y analizada para responder a la hipótesis planteada.

Un sistema de pensiones no es un tema nuevo, sin que esto signifique que por ser un tema que se remonta a la era del Imperio Romano este perfectamente desarrollado, lejos

esta de serlo, al menos en nuestro país, en el cuerpo del presente documento el lector será capaz de llegar a esta misma conclusión o acercarse bastante a ella.

El análisis de la documentación, sobre todo la legislación vigente referente al tema de investigación, cuestionarios que fueron contestados por instituciones gubernamentales y estadísticas preexistentes, fueron clave para lograr comprender como funciona el sistema de pensiones para los jubilados de la empresa privada, se recolecto esta información y se emitió a través del análisis una opinión objetiva sobre cada uno de los aspectos relevantes.

El tema de investigación se centra en la Legislación Hondureña y su contribución o impulso a un sistema de pensiones para los trabajadores de la empresa privada, al probarse la hipótesis de la poca o nula contribución del estado, se plantea en este estudio una propuesta de cómo podría reformarse la legislación para que los pensionados obtengan un monto justo, y que sea suficiente para al menos cubrir las necesidades básicas de subsistencia para esta población que sin duda es un segmento vulnerable y necesitan la protección del estado o por medio de este.

Para no vulnerar derechos y declaraciones constitucionales, el sistema de pensiones en Honduras para los trabajadores de la empresa privada debe cambiar, ya que, aunque existe, tiene muchas limitaciones, las bases de cotización, y los montos deben ser modificados, esto mediante reformas a la ley, para determinar los valores, se debe analizar periódicamente las condiciones económicas y sociales del país, no se puede tomar como referencia condiciones económicas del pasado para generar pensiones en el presente, las condiciones son cambiantes la legislación debe considerar esta flexibilidad y no ser tan cerrada como para que requiera reformas constantes para garantizar los derechos de los beneficiarios.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente capítulo se formula el problema a investigar de forma clara y precisa, describiendo la realidad de la problemática y de esta forma plantear los objetivos de la investigación, los cuales irán encaminados a responder la preguntas planteadas, en este capítulo justificaremos la presente investigación, dejando plasmadas igualmente las limitaciones a las que nos enfrentamos cuando se trata de investigar este tipo de problemática social del país, sin embargo, la investigación es viable, dado que se cuenta con la suficiente información para responder los objetivos planteados.

Descripción de la realidad problemática

Después de una vida de trabajo y esfuerzo, es justo que el trabajador goce de una buena jubilación, En Honduras no existe para la gran mayoría de jubilados un retiro digno, al no existir las garantías de una vida en plenitud con la cobertura de las necesidades de un ser humano, muchos deciden no optar a la jubilación, apenas el 10.75 de la población mayor a los 60 años goza de este beneficio(*El 75% de la población de adultos mayores en Honduras se encuentran en condición de pobreza, s. f.-a*)

Existen limitaciones para el goce del fruto del trabajo, uno de los requisitos según la legislación del seguro social vigente es dejar de laborar, pero el monto de la pensión no es suficiente, y las condiciones desiguales a lo largo de la vida laboral, no permiten aportar a un plan de jubilaciones privado, puesto que los salarios son tan bajos que no permiten en muchos de los casos ni siquiera optar a una vivienda propia, en nuestro país las necesidades básicas superan los ingresos percibidos, y lo verdaderamente preocupante es que este ingreso es avalado por el estado de Honduras, los salarios autorizados o legalizados por el

estado son tan bajos que no permiten o fomentan el ahorro, por el contrario, impulsan el endeudamiento a largo plazo, lo que hace que el trabajador o ciudadano en general, tenga gravados sus pocos ingresos con una tasa de interés abusiva en la mayoría de los casos.

El problema, aunque así lo parezca, no es solo económico, es un problema social, nuestros adultos mayores no pueden cubrir sus necesidades básicas, tienen enfermedades que no son atendidas adecuadamente, no se les dispensa sus medicamentos, no cuentan con vivienda, la suma de todas estas necesidades están lejos de garantizar la dignidad que la constitución manifiesta para los hijos de nuestra patria.

1.1 Formulación del problema

1.1.1 Problema general

En Honduras si bien es cierto existe la figura de la jubilación, esta no es justa y está lejos de serlo, la pensión no cubre las necesidades de los jubilados y estos no cuentan con un ahorro adecuado para poder hacer frente a sus necesidades, esto debido a que no existe una distribución de la riqueza equitativa, y las remuneraciones no son lo suficiente para pensar en un ahorro para el retiro, lo que nos refiere a hacernos la pregunta siguiente:

¿Existe en Honduras una normativa jurídica adecuada para una jubilación justa para los trabajadores de la empresa privada?

1.1.2 Problemas específicos

Para la mayoría de la población jubilada o en edad de jubilarse, vivir representa un gran reto, lo que hace plantearnos las siguientes preguntas,

¿Es suficiente la pensión de jubilación por vejes para un retiro digno?

¿Existen condiciones de ahorro para el trabajador para un plan de pensiones privado?

¿Se garantiza la dignidad humana con el plan de jubilaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social?

¿Qué legislación laboral y social se debe de modificar para lograr tener una jubilación integral para los trabajadores de la empresa privada y se evite vulnerar derechos humanos?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Analizar si la normativa jurídica vigente permite obtener una jubilación adecuada para los trabajadores de la empresa privada con la cual se garantice la dignidad humana declarada en la Constitución de la República de Honduras.

1.2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la pensión establecida legalmente es suficiente para cubrir las necesidades de los jubilados.
- Investigar si los salarios avalados legalmente por el estado son suficiente para fomentar el ahorro en los trabajadores en pensiones de jubilación privadas.

- Analizar si las condiciones de jubilación del IHSS, permiten a los jubilados de la empresa privada vivir con dignidad humana.
- Plantear cambios en la legislación laboral y social vigente para una jubilación integral para los trabajadores de la empresa privada y garantizar sus derechos humanos.

1.3 Justificación de la investigación

Es increíble imaginar que casi el 90% de los adultos mayores están ocupados, es decir ejercen algún tipo de trabajo, y que el 70% de esta población vivan en situación de pobreza, y casi el 50% de estos en pobreza extrema, (*El 75% de la población de adultos mayores en Honduras se encuentran en condición de pobreza, s. f.-a*)lamentablemente no es una imaginación, es la realidad que viven hoy los adultos mayores de Honduras, esto no debe ser aceptable.

Llegar a una edad de retirarse del trabajo y disfrutar del fruto del mismo debería ser un objetivo al que aspirar, pero dadas las condiciones actuales en nuestra legislación laboral y social, para los trabajadores de la empresa privada es complicado, puesto que aunque lo tienen a la mano, prefieren seguir laborando antes de recibir una pensión con la que no cubrirán sus necesidades, es necesario analizar la legislación laboral y social vigente y a partir de ahí encontrar las debilidades y plantear cambios que ofrezcan garantías que la misma constitución manifiesta.

La dignidad de la persona debería y debe ser innegociable, un retiro digno es lo menos que se les puede ofrecer después de una vida de trabajo e impulso a la economía y la

sociedad, pero, la realidad es otra, siendo que en nuestro país solamente el 10.7% de la población mayor de 60 años gozan del beneficio del retiro (Canahuati, 2023), que más que beneficio es un derecho alcanzado, derecho al que los hondureños pueden optar si dejan de trabajar, pero si dejan de trabajar la pensión no es suficiente para cubrir sus necesidades, algún gurú existencial, podría imaginar que para eso está el ahorro, pero es que lamentablemente en nuestro país no existen condiciones para generarlo, nuestros trabajadores viven con un salario que no ajuste para cubrir las necesidades básicas, y si no tienes cubiertas las necesidades vitales, pensar en el ahorro se vuelve un sueño inalcanzable.

Inexorablemente todos alcanzaremos la edad de jubilación, es una condición que nos alcanzara a todos, por tanto es o debería ser un tema de interés nacional, tutelado por el estado, garantizado de forma integral, cubriendo las necesidades y garantizando la dignidad humana para una de las poblaciones más vulnerables de nuestra sociedad, es momento de analizar la legislación y efectuar cambios encaminados a una jubilación a la que todos los hondureños aspiren, sin condiciones y con las libertades que la constitución manda.

1.4 Limitaciones de la investigación

La presente investigación, se podría ver limitada por el poco acceso a la información, al tratarse de un tema de interés público y social, mucha de esta se tendrá que investigar en las entidades del estado, por lo que se debe considerar que el acceso a la misma podría no estar disponible en tiempo y forma, otra limitación se debe a que aunque es un tema que se debe regular desde lo jurídico, lo realmente cierto es que se trata también

de un tema social y económico, donde aparte del análisis jurídico se debe tener conocimientos de economía y desarrollo social.

1.5 Viabilidad de la investigación

Cumplir los objetivos de la investigación es totalmente viable, desde el análisis jurídico, puesto que se cuenta con la información suficiente para determinar las debilidades de la legislación y partiendo de estas, plantear diferentes escenarios para una posible solución a las debilidades detectadas, garantizado el acceso a la información, más otros recursos como ser: tiempo, económicos, tecnológicos entre otros, garantizan la viabilidad del presente proyecto de investigación.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

En este capítulo se recolecta información que sustenta la investigación, se plantean antecedentes de la investigación para comprender desde datos históricos la problemática expuesta y de esta forma obtener una base teórica adecuada para guiar la investigación, este capítulo cuenta con definiciones conceptuales importantes para una mejor comprensión de la investigación, finalmente en este capítulo se formulan las hipótesis que se intentaran probar en el desarrollo de la presente tesis.

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 la jubilación en la antigua Roma

La palabra jubilación proviene del latín, de la palabra jubulare, con una influencia hebrea, que significa lanzar gritos de alegría. Es por ello que, a veces, las personas nos referimos a la jubilación como la edad dorada. El origen del derecho a cobro de una pensión de jubilación proviene de la antigua Roma.

Con carácter previo a la existencia de prestaciones de tipo pensional, los romanos crearon normas de protección de los mayores para buscar lograr un retiro digno. Una de estas leyes fue la Ley de la cigüeña (Lex cionaria). De acuerdo a la misma, los hijos tenían la obligación de cuidar a sus padres o ascendientes mayores. Esta ley se inspiraba en las cigüeñas, que cuando se convierten en adultas y se valen por sí mismas cuidan de sus progenitores mayores, protegiéndoles y proveyéndoles de alimento.

Posteriormente, el imperio romano concedió a los soldados que habían militado durante más de 25 años en ejército del imperio una parcela de terreno y un

equivalente en dinero a 12 años de paga de la época en tiempos de Octavio Augusto (27 A.C a 14 D.C). Al finalizar el mandato de Augusto, la pensión era de 20.000 sestercios para un pretoriano y 12.000 sestercios para un legionario.

Un soldado obtenía un pago único (praemium) o una prestación en la etapa posterior a haber terminado su servicio. Esa etapa de servicio activo tenía una duración de dieciséis años en la guardia pretoriana (de escolta y protección de los emperadores romanos), que inicialmente fueron 12 años, de veinte años en las legiones (unidades de infantería), de veinticinco años en los auxilia (compuesta por soldados que no eran ciudadanos romanos y cuya misión era auxiliar en combate a las legiones) y veintiséis años en las flotas del imperio. Augusto hizo pasar la duración de servicio para los legionarios de veinte a veinticinco años.

Si bien una gran cantidad de soldados fallecía antes de llegar a cumplir 25 años de servicio, hubo épocas en las que el Imperio Romano tuvo problemas para cubrir las pensiones de jubilación de sus soldados. Esto solía ocurrir tras el final de una guerra, ya que era el momento que muchos soldados utilizaban para retirarse. Cuando la tesorería militar sufría una financiación insuficiente, el emperador podía decidir evitar pagar pensiones prolongando arbitrariamente la duración del servicio militar.

2.1.1.1 Ciudades para jubilados

También se fundaron ciudades para asentar a los militares jubilados, como por ejemplo Emérita Augusta (que hoy en día Mérida), fundada por el Emperador Augusto para los veteranos de las legiones V y X tras las guerras cántabras. En otras

ocasiones, eran los propios campamentos de las legiones los que formaron núcleos de población estable, como el caso de León que se fundó sobre el campamento de la Legión VII.

2.1.1.2 Protección social a través de instituciones privadas

En este sentido, destacan los Collegia. Estos eran asociaciones privadas a las que se afiliaban personas de todos los estratos sociales, y que disponían de sus propias normas de funcionamiento. Estos “clubs” estaban vinculados a un determinado barrio, profesión o ritual de culto. Su principio fundacional tenía que ver con cuestiones religiosas y sociales.

Los collegia tuvieron un relevante papel en la sociedad porque cubrían las carencias de la protección del Estado, beneficiándose los más pobres de las aportaciones de los miembros más ricos, como, por ejemplo, accediendo a un entierro digno, comida, etc.

Los collegia acabaron sufriendo una utilización inadecuada por parte de los más poderosos, como plataforma para dar el salto a la política; para controlar los precios de sus productos en el caso de los vinculados a gremios; para controlar mafiosamente los barrios e imponer sus propios impuestos. Todo ello hasta que Octavio Augusto cortó el problema de raíz, mediante la Lex Iulia de collegiis, ley que disolvía todas las asociaciones salvo las de mayor antigüedad y reconocimiento, y que para la constitución de nuevas asociaciones requería una autorización individualizada del Senado romano. (*Historia de las pensiones: la jubilación en la antigua Roma*, s. f.)

2.1.2 El origen de las pensiones de reparto modernas

2.1.2.1 El Sistema Bismarckiano en Alemania

El primer sistema moderno de Seguridad Social fue creado por Otto von Bismarck en 1881 (último cuarto del siglo XIX), en la Alemania del Kaiser Guillermo. El canciller prusiano Otto von Bismarck creó un programa de seguro social para la vejez.

El principal objetivo de esta institución fue promover el bienestar de los trabajadores y evitar un levantamiento social que pudiera demandar medidas más socialistas. Una de las principales funciones que desarrollaba este sistema era proporcionar un seguro en forma de rentas que se pagaban en determinadas contingencias como la vejez o la incapacidad.

El sistema introducido por von Bismarck era un sistema contributivo de reparto, es decir, en el mismo existía una relación directa entre las contribuciones de los trabajadores y las pensiones que percibían cuando se retiraban. Asimismo, al ser de reparto, con las cotizaciones en curso de los trabajadores activos se pagaban las pensiones de los jubilados de entonces. En definitiva, fue el primero de todos los sistemas de reparto.

Además del sistema español de pensiones, el sistema bismarckiano inspiró a otros sistemas contributivos de reparto del sur de Europa (como Italia y Portugal) y de centro de Europa (Francia, Suiza y Polonia).

2.1.2.2 Beveridge en Reino Unido: el otro gran modelo de pensiones

En el extremo opuesto se encontraría el sistema de pensiones, también de reparto, que se propuso en el “Informe Beveridge”, publicado en el Reino Unido en el año 1942, y que se implantó con posterioridad.

El informe Beveridge proponía la introducción de un sistema mínimo, como instrumento de lucha contra la pobreza a modo de red de seguridad, que otorgara una pensión asistencial fija e igual a la mayoría de los trabajadores. El componente redistributivo en el sistema Beveridge resultaba fundamental. El sistema de pensiones públicas en Reino Unido, y en otros países anglosajones, continua basándose en este modelo Beveridge.

2.1.2.3 Los sistemas contributivos de reparto

Los sistemas Bismarckianos o contributivos trataban de satisfacer a la clase media proporcionándole unas rentas suficientes para la jubilación, relacionadas con sus cotizaciones

En cambio, los sistemas tipo Beveridge o asistenciales trataban de defender al mismo tiempo los intereses de los trabajadores más pudientes como los más pobres, Los intereses de los más pobres, siendo que, al ser la pensión igual para todos los trabajadores, incluso aquellos que hubieran contribuido poco al sistema devengaban el derecho a una pensión. Y de los más pudientes, porque al proporcionar pensiones muy modestas, de subsistencia, las contribuciones necesarias para su financiación son, en consecuencia, menores que las de los sistemas contributivos (bismarckianos) y, por lo tanto, los trabajadores de rentas más altas cuentan con margen suficiente para poder dedicar parte de sus ingresos a

contribuciones al ahorro privado (a través de planes de pensiones de empleo y de instrumentos de previsión social personal). (Jubilación, s. f.)

2.1.3 Sistema de pensiones en Honduras

Los orígenes de la protección social para la población hondureña se remontan hace aproximadamente medio siglo, con un sistema que se va desarrollando paulatinamente con un enfoque caracterizado por el suministro de beneficios en salud y pensiones.

La evolución del sistema de pensiones, si bien, ha presenciado una serie de reformas, avances y retrocesos, continúa hoy día teniendo debilidades porque sigue siendo fragmentado, no equitativo y regresivo.

La historia del sistema de pensiones nos lleva al año 1906, periodo en el cual se emite una ordenanza militar que brinda protección a los servidores militares contra una serie de contingencias entre estas: el retiro y la invalidez y la prestación de la asistencia médica a consecuencia de heridas provocadas en situaciones de guerra, adicionalmente se brinda protección a los familiares directos mediante beneficios económicos en casos de muerte.

En el año de 1954, y como producto de la Huelga General de los Trabajadores del Sector Bananero en contra de las políticas laborales y salariales de las compañías extranjeras propietarias, se firma el primer convenio colectivo de condiciones de trabajo. Este convenio permitió que mediante Decreto Legislativo No. 159 del 13 de marzo de 1954 se creara un fondo acumulativo cuyo propósito fundamental sería la creación del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Sin embargo, dicho fondo nunca llegó a formar parte del patrimonio del IHSS, ni contribuyó a su fundación.

Las bases constitucionales del Seguro Social Hondureño se establecen el 19 de diciembre de 1957 mediante Decreto Legislativo No.21, que señalaba la necesidad de garantizar a los trabajadores del país medios de subsistencia como derecho real.

En 1959, mediante Decreto Legislativo No.140 se crea la Ley del Seguro Social, con claros fundamentos “Bismarckianos” es decir una seguridad social que protegía solo a los trabajadores asalariados y financiada básicamente por las cotizaciones de los empleadores y trabajadores asalariados. Es en el año 1961 que el IHSS brinda los servicios de Enfermedad y Maternidad a empresas con más de cinco (5) trabajadores. Y es hasta en el año 1972 que la ley hace efectivas las prestaciones ofrecidas en las contingencias de invalidez, vejez y muerte. (Secretaría de Trabajo de Honduras, 2009)

2.1.3.1 Legislación referente

2.1.3.1.1 La Constitución de la República:

Art. 117: “Los ancianos merecen la protección especial del estado”

Art. 142: “Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retributivo”.

“Los Servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el IHSS que cubrirá los casos de maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos,

accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir”.

“El Estado creará instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionarán unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado”.

Art. 143 El Estado, los patronos y los trabajadores, estarán obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión del Seguro Social. El régimen de seguridad social se implantará en forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y a las categorías de trabajadores protegidos.

Art. 144 Se considera de utilidad pública la ampliación del régimen de Seguridad Social a los trabajadores de la ciudad y del campo.

2.1.3.1.2 El Código de Trabajo:

Artículo 591. “Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Coordinar su acción en materia de seguridad social con el Instituto Hondureño de Seguridad Social, sujetándose a lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes”.

2.1.3.1.3 Ley del Seguro Social

Artículo 1. “La seguridad social es un instrumento de Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidades garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. (Poder Legislativo de Honduras, 2001)

2.1.3.1.4 Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social

Artículo 2. “El presente Reglamento regula la aplicación del Seguro Social para la cobertura de los siguientes riesgos: enfermedad y accidente común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte. El riesgo de cesantía involuntaria a que se refiere el Artículo 2o. de la Ley, quedará sujeto a la emisión de los reglamentos pertinentes, como asimismo, todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajo y consumir”.(Secretaria de Trabajo, 1971)

2.1.3.1.5 Ley y reglamentos del Régimen de Aportaciones Privadas

En lo relacionado a las retenciones obrero-patronales direccionadas para formar parte del fondo de pensiones, se considerará la ley del decreto 107-2013 así como todas las reformas y reglamentos emanados de la misma ley y de esta forma lograr integrar las pensiones del IHSS y del RAP.

2.1.3.2 El sistema de pensiones fallido en Honduras

El sistema de pensiones hondureño está basado en un mercado laboral altamente excluyente, caracterizado por bajas oportunidades de trabajo formal. En 2022, únicamente el 19,8% de la población económicamente activa de 15 años o más (PEA 15+) cotizó al sistema de pensiones de acuerdo con los registros administrativos de las instituciones previsionales

No existe una publicación oficial que sistematice y presente de manera homogénea los registros administrativos de seguridad social; sin embargo, se presenta una aproximación a estos a partir de datos del IHSS y del Banco Central de

Honduras. Los registros administrativos permiten ver que el IHSS es el instituto que tiene más cotizantes (78% de los cotizantes, en promedio de 2017 a 2022), cubriendo en 2022 al 15,4% de la PEA, seguido por INPREMA con el 1,6%, el INJUPEMP con el 1,5%, el IPM con el 1,2% y, por último, INPREUNAH con el 0,2% de la PEA. Para 2021, el último año con información disponible, únicamente el 2,5% de la PEA cotizaba al Régimen Opcional Complementario, es decir, a una AFP.

El sistema de pensiones contributivo no es capaz de prevenir la pobreza en la vejez para la mayoría de los hondureños. En 2021, 68,0% de las personas de 65 años o más vivían en situación de pobreza y dicha incidencia de la pobreza es mayor en las áreas rurales y en las ciudades pequeñas (81,4% y 64,2%, respectivamente). La incidencia de la pobreza extrema también es bastante alta entre las personas de 65 años y más, con un 34,5% con ingresos inferiores a la canasta básica alimenticia. Así también, la pobreza extrema es alarmantemente alta en el área rural (46,6%).

La mayoría de las personas de 65 años y más (69,0%) no cuentan con una pensión ni con un trabajo que les genere ingresos, por lo tanto, depende de los ingresos de otros miembros del hogar, A la pérdida de autonomía generada por la edad se suma la pérdida de la autonomía económica, que limita la capacidad de las personas mayores de tomar decisiones sobre los recursos que les proveen bienestar y que puede limitar su capacidad de autodeterminación.

El déficit de cobertura del sistema de pensiones en Honduras obstaculiza su capacidad para prevenir la pobreza en la vejez, así como para prevenir la pérdida de autonomía económica de las personas de 65 años y más. También es necesario

señalar que es muy probable que las personas mayores que participan en el mercado laboral tengan bajos ingresos por “estar empleados en sectores de productividad reducida y por ser su nivel educativo menor al de los trabajadores más jóvenes” (Mason y Lee, 2011, pág. 27).

Por otro lado, cabe destacar que la pandemia de COVID-19, junto con los huracanes Eta e Iota, ambos de categoría 4, han afectado negativamente la economía hondureña. La pandemia y estos fenómenos naturales fueron seguidos por una contracción económica anual del 8,96% (FMI, 2023), y entre 2019 y 2021, la pobreza (de todas las edades) aumentó 16,3 puntos porcentuales, mientras que la pobreza extrema se incrementó en 14,5 puntos porcentuales (CEPAL, 2023a). Ello torna aún más urgente abordar la situación de la pobreza en los hogares hondureños y, en particular, de las personas mayores en situación de mayor vulnerabilidad. (Chavarría, s. f.)

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Teoría del sustento

2.2.1.1 Las pensiones de jubilación del sistema previsional peruano y el derecho a una vida digna

“Las pensiones de jubilación del sistema previsional peruano y el derecho a una vida digna”, dispuso como objetivo general determinar la influencia del otorgamiento de las pensiones de jubilación emitidas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y su vulneración al derecho a una vida digna. La reciente investigación, es de tipo correlacional causal no experimental, ante este contexto se aplicó como instrumentos, el cuestionario dirigido a 10 abogados especialistas en Derecho Constitucional del Centro de Sullana y el

cuestionario dirigido a 15 pensionistas que integran los regímenes del Sistema Nacional de Pensiones del Sector Nuevo Sullana, el primer cuestionario comprende una muestra censal y el segundo cuestionario corresponde también a una muestra censal. Con base a los resultados obtenidos se concluye que las medidas tomadas por la oficina de normalización previsional no se encuentran orientadas a garantizar la seguridad social de la población ante situaciones de infortunio o estados de necesidad en concreto por la insuficiente investigación sobre el valor de los servicios públicos y privados, los cuales son superiores a la medida de la pensión de jubilación sin importar las posibles consecuencias que esto generaría. (Ojeda Sanchez, 2021)

2.2.1.2 Socialización de la jubilación en empresas juarenses con el distintivo de Empresa Socialmente Responsable (ESR)

El objetivo de este proyecto es identificar cómo las empresas con el distintivo de Empresa Socialmente Responsable (ESR) atienden el proceso de socialización o preparación a la jubilación, así como sus prácticas o programas, como un concepto no explícito en los indicadores ESR de CEMEFI y analizar estos hallazgos de acuerdo a las etapas definidas en los indicadores Ethos para la RSE. En 2021 6 MIPYMES juarenses obtuvieron el distintivo ESR. Para ello se realiza un estudio empírico de empresas que han obtenido el distintivo ESR en el estado de Chihuahua y especialmente en Ciudad Juárez dividiendo la investigación en fases, mediante un acercamiento cualitativo mediante entrevistas y etnografías, así como acercamiento cuantitativo mediante cuestionarios. Los resultados revelan, que para 2021 en Ciudad Juárez 20 empresas obtuvieron el distintivo ESR desde 1 hasta 12 años consecutivos. Sobre las prácticas de socialización o preparación a la jubilación, se encontró que trabajan en pro de lo que marca la ley, aunque si se

identificó, que otras empresas en México con mayor tiempo con el distintivo ESR, si cuentan con programas de socialización de la jubilación. También se encontró que la socialización de la jubilación influye positiva y significativamente a las actitudes hacia la jubilación. Esta investigación revela grandes áreas de oportunidad para que las empresas RSE con o sin el distintivo ESR, fomenten la preparación hacia la jubilación de sus empleados, más allá de lo que marca la ley, socializándola desde edades tempranas y no solo hasta el momento de la jubilación. (Jiménez Terrazas, 2021)

2.3 Definiciones conceptuales.

Ley: La ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. (Poder Legislativo de Honduras, 1906, Artículo 1)

Seguridad social: La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia. (Organización Internacional del Trabajo, s. f.)

Vejez: es la edad de jubilación o pensión para las mujeres que hayan cumplido sesenta (60) años y los hombres que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años. (Junta Directiva IHSS, 2005)

Jubilación: Lab. Retiro de un empleo público o privado, una vez cumplidos ciertos requisitos de edad, tiempo de labor y aportes, con derecho a percibir una remuneración periódica. (RAE, s. f.-a)

Jubilado: Asegurado que con motivo de haber cumplido la edad requerida por el Instituto reciben una pensión por vejez. (Junta Directiva IHSS, 2005)

Pensión. Lab. Suma de dinero que el Estado abona periódicamente a una persona una vez acaecido el hecho causante previsto en la ley, habiéndose cumplido previamente los requisitos que dan derecho a aquella. (RAE, s. f.-b)

Pensión: Es el beneficio, en especie o en dinero, que un asegurado que haya adquirido derechos, percibe forma periódica temporal o vitalicia por motivo de disminución o pérdida de la capacidad de trabajo como consecuencia de los riesgos cubiertos por el seguro. (Junta Directiva IHSS, 2005)

Pensionado: El asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada una pensión por cualquier causa legal. (Junta Directiva IHSS, 2005)

Sistema Contributivo de pensiones: Son prestaciones económicas cuya duración puede ser definida o indefinida. Su concesión está supeditada, por lo general, a que el beneficiario haya tenido una relación jurídica previa con la Seguridad Social y cumpla una serie de requisitos en función del tipo de pensión. (*Pensiones contributivas y no contributivas*, s. f.)

Trabajador: Trabajador es toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo. (Poder Legislativo de Honduras, 1959, Artículo 4)

Trabajador: Toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo. (Junta Directiva IHSS, 2005)

Patrono: es toda persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.(Poder Legislativo de Honduras, 1959, Artículo 5)

Patrono: Persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo. (Junta Directiva IHSS, 2005)

Cuota o cuotas obrero-patronales: las aportaciones que de conformidad con la ley le deben hacer al IHSS los patronos, los trabajadores y demás sujetos obligados conforme la ley.(Junta Directiva IHSS, 2005)

2.4 Formulación de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

En Honduras no existe una normativa jurídica adecuada para una jubilación justa para los trabajadores de la empresa privada.

2.4.2 Hipótesis Especificas

En Honduras no es suficiente la pensión de jubilación por vejes para un retiro digno del trabajador de la empresa privada.

El salario mínimo avalado por el estado no es suficiente para la aportación a un régimen de pensiones privadas.

En Honduras no se garantiza la dignidad humana con el plan de jubilaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

La legislación laboral y social de Honduras, puede ser modificada, enmendada, creada y/o derogada para que los jubilados de la empresa privada obtengan una jubilación justa.

2.4.3 Variables de la investigación

Variable independiente	Variable dependiente
Normativa Jurídica	- Jubilación Justa - Dignidad humana
Pensión de Jubilación	- Retiro digno
Salario Mínimo avalado por el estado	- Ahorro para pensiones privadas
Plan de jubilaciones del IHSS	- Dignidad humana
Legislación laboral y social	- Jubilación justa

CAPÍTULO III DISEÑO METODOLÓGICO

La metodología es esencial para la investigación, en este capítulo se pretende indicar la ruta a seguir, definiendo inicialmente el enfoque de la investigación, continuando con la definición de la población y muestra, además en este capítulo se desarrolla la matriz para la operacionalización de las variables, se define cual será la técnica para la recolección y posterior análisis de datos, se concluye este capítulo con el marco ético que toda investigación debe procurar.

3.1 Diseño de la Investigación

El enfoque de la presente investigación es mixto, este enfoque surge como consecuencia de la necesidad de afrontar la complejidad de los problemas de investigación planteados en todas las ciencias y de enfocarlos de una manera holística. Aquí el investigador utiliza técnicas de los enfoques cuantitativos y cualitativos. Para Hernández, Fernández y Batista (2010), la investigación mixta no tiene como meta remplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales.

El proceso de investigación mixto implica una recolección, análisis e interpretación de datos cualitativos y cuantitativos que el investigador haya considerado necesarios para su estudio. Este método representa un proceso sistemático, empírico y crítico de la investigación, en donde la visión objetiva de la investigación cuantitativa y la visión subjetiva de la investigación cualitativa pueden fusionarse para dar respuesta a problemas humanos. (Otero-Ortega, 2018)

El diseño es no experimental-transversal, en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia o interrelación en un momento dado. (Agudelo et al., 2008)

3.2 Población y Muestra

La población está determinada por el grupo de personas que cumplen los requisitos para optar a una pensión por jubilación en el sector laboral privado, así como las instituciones directamente involucradas en el tema de estudio, como ser el IHSS, RAP y La Empresa Privada.

3.3 Operacionalización de las variables

Tabla 1 Matriz Metodológica General

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
------------------	------------------	-------------------	------------------------	----------------------

¿Existe en Honduras una normativa jurídica adecuada para una jubilación justa para los trabajadores de la empresa privada?	Analizar si la normativa jurídica vigente permite obtener una jubilación adecuada para los trabajadores de la empresa privada con la cual se garantice la dignidad humana declarada en la Constitución de la República de Honduras.	en Honduras no existe una normativa jurídica adecuada para una jubilación justa para los trabajadores de la empresa privada.	Normativa Jurídica	Jubilación Justa Dignidad humana
--	---	--	--------------------	-------------------------------------

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2 Matriz Metodológica Específica

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
¿Es suficiente la pensión de jubilación por vejes para un retiro digno?	Determinar si la pensión establecida legalmente es suficiente para cubrir las necesidades de los jubilados.	En Honduras no es suficiente la pensión de jubilación por vejes para un retiro digno del trabajador de la empresa privada	Pensión de Jubilación	retiro digno
¿Existen condiciones de ahorro para el trabajador para un plan de pensiones privado?	Investigar si los salarios avalados legalmente por el estado son suficientes para fomentar el ahorro en los trabajadores en pensiones de jubilación privadas.	El salario mínimo avalado por el estado no es suficiente para la aportación a un régimen de pensiones privadas	Salario Mínimo avalado por el estado	Ahorro para pensiones privadas
¿Se garantiza la dignidad humana con el plan de jubilaciones del	Analizar si las condiciones de jubilación del IHSS, permiten a los jubilados de la	En Honduras no se garantiza la dignidad humana con el plan de jubilaciones del	Plan de jubilaciones del IHSS	Dignidad humana

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Instituto Hondureño de Seguridad Social?	empresa privada vivir con dignidad humana.	Instituto Hondureño de Seguridad Social.		
¿Qué legislación laboral y social se debe de modificar para lograr tener una jubilación integral para los trabajadores de la empresa privada y se evite vulnerar derechos humanos?	Plantear cambios en la legislación laboral y social vigente para una jubilación integral para los trabajadores de la empresa privada y garantizar sus derechos humanos.	La legislación laboral y social de Honduras, puede ser modificada, enmendada, creada y/o derogada para que los jubilados de la empresa privada obtengan una jubilación justa.	Legislación laboral y social	Jubilación justa

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 3 Operacionalización de las variables Independientes.

Variables	Definición		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
Normativa Jurídica	Conjunto de leyes que mandan, prohíben o permiten.	Leyes y reglamentos que regulan la conducta humana.	Regulación de la conducta humana y sus actos.	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas
Pensión de Jubilación	Beneficio que se obtiene en la vejez después de la vida laboral y otros requisitos	Monto de dinero y otros beneficios para la subsistencia después de la vida laboral.	Subsistencia después de la vida laboral	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas

Variables	Definición		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
Salario Mínimo avalado por el estado	Monto de dinero mínimo que puede recibir un trabajador por su trabajo.	Monto de dinero con el cual las personas pueden cubrir las necesidades de subsistencia.	Poder adquisitivo de los trabajadores.	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas
Plan de jubilaciones del IHSS	Beneficio para empleados de la empresa privada que cotizan en el IHSS	Monto de dinero y otros beneficios para la subsistencia después de la vida laboral.	Subsistencia después de la vida laboral	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas
Legislación laboral y social	Conjunto de leyes cuyo objetivo es la regulación laboral y social	Leyes que regulan la relación entre los empleados y patronos.	Equidad en la relación patrono – empleado	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas Observación Directa - Visitas asilos de ancianos, parques, etc. Entrevista - Expertos en derecho laboral y social

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4 Operacionalización de las variables Dependientes.

Variables	Definición		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
Jubilación Justa	Beneficio después de la vida laboral, de acuerdo a las necesidades de la persona	Cobertura de todas las necesidades después de la vida laboral	Subsistencia	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas
Retiro digno	Retiro de la vida laboral sin carencias que vulneren la dignidad humana.	Cobertura de todas las necesidades después de la vida laboral	Dignidad humana	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas
Ahorro para pensiones privadas	Cantidad de dinero después de cubrir necesidades, para la aportación a un plan de pensiones privadas	Ahorro privado para el retiro después de la vida laboral.	Subsistencia después de la vida laboral	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas
Dignidad Humana	Conjunto de derechos y libertades humanos satisfechos	Respeto a los derechos humanos.	Ser humano como fin supremo de la sociedad.	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas

Variables	Definición		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
Jubilación justa	Beneficio después de la vida laboral, de acuerdo a las necesidades de la persona	Cobertura de todas las necesidades después de la vida laboral	Subsistencia	Derecho Positivo vigente Doctrina	Documental - Leyes - Estadísticas documentadas Observación Directa - Visitas asilos de ancianos, parques, etc. Entrevista - Expertos en derecho laboral y social

Fuente: Elaboración propia

3.4 Técnicas para la recolección de datos

3.4.1 Análisis de Documentos

El término análisis documental alude al conjunto de conocimientos relativos a los principios, métodos y técnicas que permiten examinar, distinguir y separar cada una de las partes de un documento como para determinar la categoría a que pertenece como su estructura formal, propiedades y significado de su contenido sistemáticos se trata como pues como de un método de conocimiento que facilita el estudio de los documentos ya sea en grupo o aisladamente.(Lafuente López, 2001).

Por medio de esta técnica, se recolectará información de la legislación jurídica nacional, así como de la doctrina internacional, se analizará datos estadísticos recolectados anteriormente por instituciones u organizaciones reconocidas.

Tabla 5 Documentos jurídicos a analizar

Documentos/leyes/reglamentos	Decreto/acuerdo/convención
Constitución de la Republica de Honduras	Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982, publicado en el diario oficial la Gaceta No. 23612 del 20 de enero de 1982
Ley del Seguro Social	Decreto No. 140-1959, publicado en el diario oficial la Gaceta No. 16819 del 03 de julio de 1959
Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social	Decreto No.193-1971, publicado el diario oficial la Gaceta No. 23,366 Del 17 de diciembre de 1971
Reglamento General de la Ley del Seguro Social	Acuerdo No. 003-JD-2005, publicado en el diario Oficial la Gaceta No. 30,735 del 29 de junio de 2005.
Reglamento para la atención medica de los jubilados y pensiones	Acuerdo no. 10-90-JD, publicado en la Gaceta No. 28,735 el 16 de febrero de 1990.
Ley Integral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados	Decreto No. 199-2006, Publicado en el diario oficial la Gaceta No. 31,361 del 21de julio de 2007
Ley del Salario Mínimo	Decreto No. 103, del 20 de enero de 1971, publicado en el diario oficial la Gaceta 20,390 del 03 de junio de 1971
Ley del régimen de Aportaciones Privadas (RAP)	Decreto No. 107-2013, publicada en el diario Oficial la Gaceta No. 33,222 del 06 de septiembre de 2013
Ley del fondo de reserva laboral de capitalización individual administrado por el régimen de aportaciones privadas (rap)	Decreto No. 47-2024, Publicado en el diario oficial la Gaceta No. 36,545 del 28 de mayo de 2024.
Código de Trabajo	Decreto No. 189-59, publicado en el diario oficial la Gaceta No. 16,827 al 16,834, de fechas 15 al 18 y del 20 al 23 de julio de 1959

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6 Otros documentos no jurídicos a analizar

Documento/Artículo/estadísticas/ etc.	Descripción
Estrategia nacional de previsión social de Honduras.	Plan de reforma al sistema de pensiones, marzo de 2009, planteada y establecida en función del diagnóstico del contexto de la situación sobre la previsión social en Honduras.
El sistema de pensiones en Honduras y las oportunidades para la creación de un sistema de pensiones no contributivo.	CEPAL. 28 de noviembre de 2023, estadísticas y consideraciones para el diseño de un sistema de pensiones no contributivo.
IHSS en cifras 2005 al 2023.	Información detallada sobre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en distintos aspectos clave de su funcionamiento.
75% de la población de adultos mayores en Honduras se encuentran en condición de pobreza.	Estadística y datos de las condiciones de la población de adulto mayores en el país, breve comparación con países de la región.

Fuente: Elaboración propia

3.4.2 Entrevista cualitativa

Por entrevista se entiende una conversación verbal entre dos o más seres humanos (entrevistador y entrevistado), cuya finalidad es lo que en verdad le otorga el carácter, es una conversación que establecen un interrogador y un interrogado para un propósito expreso. La entrevista es un intercambio verbal que nos ayuda a reunir datos durante el encuentro de carácter privado y cordial como donde una persona se dirige a otra y cuenta su historia de su versión de los hechos y responde a preguntas relacionadas con un problema específico (Nahoum, Ch., 1985). (2_entrevistacualitativa-libre.pdf, s. f.)

A través de esta técnica, se entrevistará a personal clave de las entidades gubernamentales y/o sociales como expertos en los temas de derechos laborales, sociales y humanos, con el fin de recolectar su punto de vista como expertos de la legislación laboral

y social y su contribución a un plan de pensiones justo para los trabajadores de la empresa privada.

3.5 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de datos se realizará una comparativa de la información obtenida, teniendo como referencia una situación ideal, tomando en consideración todo lo necesario para garantizar la dignidad humana de los pensionados de la empresa privada en Honduras.

En cuanto a las entrevistas, estas serán gravadas para posteriormente transcribirlas y obtener conclusiones que aporten a la presente investigación, esto con el consentimiento de los entrevistados, por la complejidad para obtener entrevistas, las mismas pueden ser reemplazadas por cuestionarios encaminados a obtener e punto de vista de los expertos o de aquellas personas que suponemos conocedores del tema.

3.6 Aspectos éticos

La presente investigación está enmarcada en un principio ético, si bien es cierto que se trata de un trabajo de investigación privado, es igualmente cierto que se necesitara apoyo documental, por lo tanto, en el presente documento se respeta el derecho de autor, registrando la fuente bibliográfica y/o electrónicas consultadas.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

En este capítulo se analiza los resultados obtenidos, mismos que fueron obtenidos mediante la aplicación de técnicas para la recolección de datos, en este capítulo se rescata una síntesis de los datos recolectados y se expone un análisis crítico y objetivo de estos resultados, se analizan leyes y documentos, así como los resultados obtenidos mediante entrevistas a entidades publicas como a un beneficiario del plan de jubilaciones del IHSS.

4.1 Análisis Documental

4.1.1 Análisis de documentos jurídicos

4.1.1.1 Constitución de La República de Honduras

La constitución de la Republica de Honduras como norma suprema debe y como en efecto lo hace garantiza o al menos lo enuncia, que el ser humano es lo más importante, “**Artículo 59.** La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”, de este artículo se puede rescatar también el enunciado sobre la dignidad humana en calidad de inviolable, sin embargo, la dignidad de los adultos mayores se ve vulnerada debido a la inexistencia de un plan de pensiones que cubra todas sus necesidades, viéndose de esta forma obligados en muchos de los casos a vivir en precariedad, lo que es contrario a la dignidad.

Todos los hondureños y hondureñas debemos tener las mismas posibilidades de optar a una jubilación justa, sin discriminación alguna como lo menciona La Constitución de La República “**Artículo 60.** Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a

la dignidad humana.” podemos destacar de este artículo la casi utópica idea de que este artículo se acerque a la realidad, y para fortalecer este pensamiento, basta con preguntarse, lo siguiente: Si todos somos iguales ante la ley, ¿Porque los hondureños trabajadores de la empresa privada tienen requisitos diferentes para poder optar a la pensión por vejez?, ¿Porque si una ley expresa que todos alcanzamos la tercera edad a los sesenta (60) años, otra manifiesta que se alcanza en diferentes momentos?, ¿Por qué las mujeres se jubilan a los sesenta (60) y los hombres a los sesenta y cinco (65) años?, seguramente no encontraremos un argumento sólido que justifique esta diferencia, por lo que estamos ante una clara violación a una norma constitucional.

Nuestros ancianos, y en general los ancianos o adultos mayores son y deben ser considerados un grupo vulnerable, y como tal la Constitución De La República debería tutelar su bienestar, garantizar el pleno goce de sus derechos después de una vida formando parte importante del engranaje económico del país, sin embargo, la actual Constitución hace referencia a los ancianos de la siguiente forma “**Artículo 117.** Los ancianos merecen la protección especial del Estado”, ocho palabras es todo lo que se les dedica, palabras que no son vinculantes, basta con analizar la palabra “merecen”, porque no emular el artículo 119, reemplazando “la infancia” por “adultos mayores. “Artículo 119. El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia.”, así, al menos en teoría, los ancianos serían protegidos.

Siguiendo con el análisis de la constitución en cuanto a la seguridad social y vejez, destacamos el “**Artículo 142.** Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el

Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez... enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir. El Estado creará Instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionarán unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.

El análisis de este artículo es sencillo, se tiene el derecho a la seguridad de los medios económicos de subsistencia, y con el aporte de todos incluyendo el del Estado, se supone serán garantizados, lo que falta es la coacción a los supuestos aportantes para garantizar su participación activa.

Se supone o al menos en teoría, que una pensión de jubilación para los trabajadores de la empresa privada está garantizada según lo prescrito en la constitución de la siguiente forma: “**Artículo 143.** El Estado, los patronos y los trabajadores, estarán obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión del Seguro Social.... Sin embargo, si el monto no cubre las necesidades básicas no se puede dar por cierta esta garantía.

La inclusión en un sistema de seguridad es importante de esta forma gozaran del derecho en todos los sectores sin importar la zona geográfica, es importante mencionar que La Constitución ya contempla la integración en el siguiente artículo: “**Artículo 144.** Se considera de utilidad pública la ampliación del régimen de Seguridad Social a los trabajadores de la ciudad y del campo”.

4.1.1.2 Código de Trabajo

Artículo 120. Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por... el patrono deberá pagarle a éste un auxilio de cesantía de acuerdo con las siguientes reglas.

a.-... f.- No tendrá derecho a auxilio de cesantía el trabajador que al cesar su contrato quede automáticamente protegido por una jubilación, pensión de vejez o de retiro concedidas por el Estado o por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, cuyo valor actuarial sea equivalente o mayor a la expresada indemnización por tiempo servido; ni cuando el trabajador quede por el mismo hecho del despido acogido a los beneficios del Seguro contra el desempleo involuntario de esta última Institución...

La conclusión después del análisis de este artículo es sin lugar a dudas, dadas las condiciones y el monto de los pensionados, tema que se analiza más adelante en esta tesis, una clara disposición en contra del bienestar de los trabajadores, ya no solo la disposición en el caso de renuncia voluntaria, este artículo en su inciso f, manifiesta igualmente que el patrono no pagara cesantía si por el despido queda protegido por una pensión del IHSS, salvo por esa proporción después de un estudio actuarial, pero ¿quién paga este estudio?, este estudio sería importante para determinar el monto de la pensión a recibir, de acuerdo a las necesidades individuales de cada persona jubilada.

Artículo 591.-f. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social: Coordinar su acción en materia de Seguridad Social, con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), sujetándose a lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

Queda clara bajo que secretaría e institución queda la tutela de la seguridad social de los trabajadores, sin embargo, se deberá garantizar la participación directa del sector obrero en la toma de decisiones que les afecta en el presente como en el futuro, el trabajador es el beneficiario es quien paga y por quien paga el patrono, por lo tanto, su participación o decisión debería ser considerada con el peso que representa su aportación.

4.1.1.3 Ley del Seguro Social

Esta ley será la responsable de garantizar la seguridad social de la sociedad, y en específico a los trabajadores del sector privado, es así que esta ley define la seguridad social como sigue: **Artículo 1.** “La seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la Justicia social, que tiene como finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo...”

De este fragmento del artículo 1 de la ley, se puede analizar o destacar algunas frases importantes como: justicia social, derecho humano a la salud, medios de subsistencia, bienestar individual, todas encaminadas a garantizar la dignidad de la persona en este caso de los trabajadores cotizantes del sistema del IHSS, justicia social para una vida dedicada a impulsar la economía y la sociedad en general, por condiciones biológicas naturales se debe dar por descontada la necesidad de atención médica de calidad para los adultos mayores, el IHSS por medio de sus leyes y reglamentos deberá garantizar el bienestar individual de sus cotizantes aun cuando estos sean pensionados, que es cuando más necesidades presentaran, no solo deberá garantizar la salud, si no todos los medios necesarios para la subsistencia con Dignidad.

Artículo2.- El instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes:

- a) ...
- b) ...

c) Vejez e invalidez;

d) ...

La vejez es algo inexorable, estamos más cerca de ella con cada segundo que pasa, no estoy seguro que deba calificarse como algo contingente, tratarlo con este término es no darle la importancia que merece, en términos de planificación, no podemos considerar que es algo que podría o no pasar, se debe planificar los recursos considerando que es algo inevitable.

Artículo 3.- Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

a) Los trabajadores que devenguen un salario en dinero o en especie o de ambos géneros y que presten sus servicios a una persona natural o jurídica, cualquiera que sea el tipo de relación laboral que los vincule y la forma de remuneración

b) ...

El régimen es obligatorio, sin embargo, algo por lo que se paga no debería ser obligatorio cuando no cumple el fin de lo que se quiere adquirir, el empleado aporta, y el patrono aporta a consecuencia del empleado, al final es el bienestar social del trabajador, el IHSS en términos de financiamiento, podríamos concluir que se acerca más a un instrumento privado que público como lo manifiesta en su artículo 1 esta misma ley del Seguro Social.

Para la ley del seguro social, como para la mayoría de leyes, son necesarios reglamentos, de esta forma la misma ley manifiesta lo siguiente: **Artículo 52.-** Los asegurados tendrán derecho a pensión de vejez de acuerdo con las condiciones fijadas en

los reglamentos. Estos determinarán también el monto de la pensión, la forma de pago y su iniciación.

De esta forma nos remitiremos al reglamento donde se regula lo referente a la pensión por vejez, sus requisitos de forma y de fondo necesarios para tener el goce del derecho.

Artículo 53.- ...En caso de muerte del pensionado por invalidez o vejez, el Instituto otorgará pensiones de viudedad y orfandad, siempre que el deceso no se deba a un riesgo profesional.

Es importante que el pensionado no tenga presión de ningún tipo, que se garantice una pensión después de su muerte a quienes aún tienen esa necesidad y cumplen los requisitos seguramente le permitirá vivir su retiro planamente.

Los recursos para la pensión de los jubilados de la empresa privada, proviene de las cotizaciones o primas que se pagan de la forma en que lo expresa la ley así: **Artículo 55-A.-** La tasa de cotización para el beneficio.... Para el beneficio de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M) la tasa de cotización será del dos por ciento (2%) para el empleador, del uno por ciento (1%) para el trabajador afiliado y de 0.5% para el Estado como aporte adicional a su contribución como empleador. El monto del salario sobre el cual se aplicarán las tasas a que se refieren los párrafos anteriores serán establecidos, revisados y modificados por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tomando como base los estudios actuariales, todo lo cual sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 55-B de esta Ley. Estas revisiones y modificaciones se efectuarán de manera periódica, pero en ningún caso el plazo será mayor de cinco (5) años. En relación con el

régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, **se orientarán lograr la equiparación gradual con otros sistemas existentes en el país que ofrezcan mayores beneficios previsionales.**

Podemos resumir entonces, que los fondos para la pensión de los jubilados de la empresa privada, provienen de tres fuentes, personales, patronales y del mismo estado, en este artículo es importante destacar las últimas líneas donde se establece que el régimen que incluye la vejez, deberá equipararse a otros sistemas que ofrezcan mayores beneficios, dicho de otra forma, no habrá un sistema mejor que el del IHSS.

Artículo 58.- En lo referente a las recaudaciones, manejo y control de sus recursos, el Instituto actuará con independencia dentro del marco de la Ley. Tales recursos serán empleados en la realización de los programas del Instituto hondureño de Seguridad Social (IHSS), para lo cual deberá existir separación financiera y contable de los Regímenes de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales y de Invalidez, Vejez y Muerte y los que en el futuro pudieran crearse. Los recursos del Instituto bajo ninguna circunstancia podrán transferirse de un régimen a otro, ni destinarse a otros fines que no sean los señalados en esta Ley y los Reglamentos que al efecto se emitan. Se creará un fondo para constituir la Reserva de Seguridad la cual se manejará conforme a Reglamentos Especiales.

La ley manifiesta la imprescriptibilidad de percibir pensión, **Artículo 91.-** El derecho a percibir rentas o pensiones es imprescriptible. Si se analiza la palabra prescripción, se puede entender que es el inicio del proceso para recibir la pensión o rentas, al final del análisis seremos capaces de aclarar todo lo relacionado con la perentoriedad, tanto la prescripción como la preclusión.

4.1.1.4 Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social

Artículo 2. El presente Reglamento regula la aplicación del Seguro Social para la cobertura de los siguientes riesgos: enfermedad y accidente común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte... Este reglamento fue emitido mediante decreto legislativo, aunque la misma ley faculta a la dirección del IHSS a emitir sus propios reglamentos, estos deberán estar apegados a este reglamento de aplicación de la ley.

Los porcentajes de cotización al régimen que incluye la vejez se detalla en el reglamento de la siguiente forma, **Artículo 29.** Se establece un aporte del 4% de los salarios afectos a cotización para financiar el régimen de prestaciones de las ramas de invalidez, vejez y muerte, el cual será efectuado en la siguiente forma: -El trabajador asegurado aportará una cotización personal equivalente al 1% de su salario; -Los patronos incluyendo el Estado en su carácter de patrono, aportarán una cotización equivalente al 2% de los salarios de sus trabajadores afectos al régimen obligatorio; y, -El Estado como tal, efectuará una contribución equivalente al 1% del total de los salarios afectos a cotización.

Tanto la ley como el reglamento manifiestan la aportación del estado, sin embargo, será importante analizar el financiamiento del presupuesto del seguro social, para saber si en efecto se cumple lo manifestado en la ley.

Con la vejez las necesidades de cuidado son un contingente a considerar, lo cual es considerado por el este reglamento de la siguiente forma: **Artículo no. 93.** El pensionado que necesite de la asistencia permanente de una persona para ejecutar los actos principales de su existencia, tendrá derecho a recibir una suma adicional en la forma y monto que se

indica en el Artículo 89. Lo que hay que analizar es si el monto indicado es suficiente para cubrir esta necesidad.

Artículo no. 89. El pensionado que necesite de la asistencia permanente de una persona para ejercer los actos principales de su existencia, tendrá derecho a percibir una suma adicional que fijará el Instituto de conformidad con las condiciones prevalecientes y que podrá ser como máximo hasta un cincuenta (50%) por ciento de la pensión. Esta suma adicional no se tomará en cuenta para fijar la pensión de sobreviviente a que eventualmente haya lugar. De este artículo se puede destacar la base del monto, la cual se remite al 50% de la pensión, sin embargo, este monto debería ser considerado en base a los salarios mínimos vigentes en el país.

Artículo no. 94. El asegurado que no cumpla los requisitos para obtener una pensión, tendrá derecho a recibir, en concepto de indemnización única, una cantidad equivalente a las sumas que el trabajador hubiere cotizado en las ramas de invalidez, vejez y muerte, durante el período de afiliación. Si el beneficiario recuperara su capacidad de trabajo y continuara cotizando, al otorgársele una pensión se tomarán en cuenta sus cotizaciones anteriores, pero se descontará de dicha pensión, mediante abonos parciales, en un lapso que no exceda de cinco años, la cantidad que el asegurado hubiere recibido como indemnización única.

Del artículo anterior se rescata como una buena política, la posibilidad de recuperar su aportación, sin embargo, no podemos dejar de analizar por qué solo las aportaciones del trabajador, a fin de cuentas el patrono aporta para ese trabajador en específico, poder retirar sus aportes en un solo monto es o debería ser opción para todos incluso para aquellos que

cumplen el requisito para la pensión, a fin de cuentas es su dinero, y deberían tener el derecho de administrarlo de la forma en que consideren es la mejor opción.

Artículo no. 95. Para tener derecho a la pensión mensual por vejez, el asegurado debe reunir los siguientes requisitos: 1) Haber cumplido 65 años de edad el hombre y 60 años la mujer; y, 2) Acreditar por lo menos 180 cotizaciones mensuales.

Esta disposición en cuanto a la edad de jubilación ya ha sido abordada y se ha establecido un punto de vista crítico y razonado, en cuanto a las 180 cotizaciones, si lo convertimos a años serían 15, que significarían un 43% asumiendo una vida laboral de 35 años, lo cual es aceptable y alcanzable.

Una parte esencial de las pensiones y lo que todos los cotizantes quieren saber es de cuánto será el monto que recibirán, se puede obtener información, al menos de la forma en que se calculara ese monto analizando los artículos siguientes: **Artículo no. 96.** La pensión mensual por vejez se calculará en la forma prescrita en el Artículo 92 y en ningún caso podrá ser menor del 50% ni exceder al 80% del salario base mensual. **Artículo no. 92.** La pensión mensual de invalidez estará constituida por las cantidades siguientes: 1) Una suma igual al 40% del salario base mensual; y, 2) Una suma formada por el 1% del salario base mensual, por cada 12 meses de cotización en exceso de los primeros 60. En ningún caso el monto de la pensión será superior al 80% del salario base mensual.

De los artículos procedentes a este párrafo, se puede hacer un análisis bastante enriquecedor, los porcentajes, son solo eso, proporciones, sin embargo los pensionados necesitan y deberían tener toda la información de forma comprensible y clara, se podría por ejemplo manifestar que para obtener ese máximo del 80% que se menciona se deberá

trabajar y cotizar al IHSS por un periodo de tiempo de 45 años, esto significa que las mujeres en edad de jubilarse deberían empezar a cotizar a partir de los 15 años, pero a esa edad se está o al menos se debería estar en proceso de formación y preparación, dejando de lado la normativa en cuanto a la edad para formalizar contratos de trabajo.

Algo que puede llegar a confundir o desinformar al beneficiario es lo que se describe en el artículo 96 “no se recibirá menos del 50% de la base” en relación con el art. 92 que manifiesta “se recibirá un 40% de la base por los primeros 60 meses de cotización”, los defensores de los derechos del consumidor podrían tildar de publicidad engañosa lo de “no menos del 50%” puesto que uno de los requisitos son 180 cotizaciones, lo que supondría según la norma del artículo 92, justamente un 50%, es decir nadie puede recibir menos del 50% porque estaríamos ante alguien que no cumple el requisito para recibir una pensión por vejez.

Estos porcentajes y formulas, son una parte para determinar el monto, la otra parte la forma la muy mencionada base, sobre la cual nos estaremos refiriendo más adelante, siguiendo el orden de la legislación.

Artículo no. 97. El goce de la pensión por vejez comenzará en la fecha en que el asegurado, con derecho a ella, se retira del trabajo sujeto al seguro social... Este artículo remarca otro de los requisitos para poder gozar del derecho a una pensión, cumplido el requisito de edad y el requisito de numero de cotizaciones, el empleado deberá de dejar de trabajar, pero como hemos analizado, el derecho a la cesantía se pierde con el derecho a la pensión, este será un tema interesante de analizar, o al menos nos hace cuestionarnos, según lo descrito en el código de trabajo en el artículo 120-f: ¿Es el derecho a pensión una causal

para rescindir o dar por terminado el contrato o relación laboral sin responsabilidad para el patrono?

Artículo no. 98. El asegurado de 65 años o la asegurada de 60, que hayan cumplido con los requisitos de cotización para la pensión de vejez y que no entren al goce de la misma porque continúan trabajando, tienen derecho a que se les aumente la pensión en un 3% del salario base mensual, en lugar del 1% previsto en el Artículo 92, por cada 12 meses de cotización que acredite después de haber cumplido los requisitos. El mismo derecho tiene el pensionado de vejez al que se le suspenda su pensión por desempeñar una actividad remunerada... el 3% mencionado, puede ser un señuelo para que el trabajador siga laborando y aportando al IHSS, puesto que es una situación de ganar-ganar para el IHSS, por una parte está retrasando el derecho a la pensión que tiene el cotizante y por otro lado sigue percibiendo las cotizaciones de esta persona que de otra forma ya estaría devengando una pensión por vejez, además el 3% puede ser engañoso dado el límite a recibir mencionado en el artículo 96: “no puede exceder del 80%”.

Artículo 99. El asegurado mayor de 65 años y la asegurada mayor de 60, que no acrediten el número de cotizaciones para recibir pensión de vejez pueden, a su elección, esperar hasta el cumplimiento de ese requisito, o bien recibir de inmediato una indemnización igual a la cuantía de las cotizaciones personales efectuadas para la rama de invalidez, vejez y muerte durante el período de afiliación... Los reglamentos de las leyes, son precisamente para aclarar el funcionamiento de la ley, si se quiere, para dar más claridad y detalles, sin embargo, este artículo es prácticamente igual al de la ley, donde se manifiesta la opción de retirar las aportaciones personales, mas no las patronales o estatales si las hubiera.

Artículo no. 166 caduca a los doce meses, contados desde el último día del mes a que corresponde la última cotización, el derecho a pedir o reclamar las mensualidades de una pensión de vejez, cuyo pago hubiere sido exigible por haber llenado el asegurado los requisitos de cotización y edad.

En el análisis previo del artículo 91 de la ley, el cual manifiesta la imprescriptibilidad del derecho a recibir las pensiones, dejamos claro lo ambiguo que puede ser la interpretación, para muestra esta este artículo del reglamento que manifiesta la preclusión del derecho, lo que puedo interpretar es que no se pueden cobrar rentas por pensión cuando el derecho a solicitarlas tenga más de 12 meses, es decir, no se podrá solicitar retroactividad para aquellas cuotas que se consideren caducadas por el hecho de haber transcurrido 12 meses donde se debió solicitar o gozar el derecho.

Artículo no. 169 no es aplicable la regla de prescripción para solicitar pensión de vejez, al asegurado que haya cumplido los requisitos para obtener esa prestación, mientras continúe cotizando en el régimen obligatorio o en el de continuación voluntaria del Seguro.

De este artículo, se puede rescatar la obviedad, además ya está expresado o al menos se entiende tácitamente en otros artículos, que no se tiene derecho si sigue laborando y cotizando al seguro social.

Una vez se está recibiendo una pensión por vejez, no se recibirá ninguna otra, ya sea esta por invalidez o incapacidad, según lo manifiesta el reglamento: **Artículo 172.** la pensión de vejez es incompatible con cualquier otra prestación en dinero.

Artículo 174. Es incompatible el disfrute simultáneo de la pensión de vejez con el de un salario proveniente de una actividad sujeta al Seguro Social. El pago de la pensión se

suspenderá mientras el beneficiario desempeñe esa actividad remunerada, pero las cotizaciones acrecerán al derecho a la pensión según lo prescrito en el Artículo 98.

4.1.1.5 Reglamento General de la Ley del Seguro Social

La ley faculta al IHSS a crear sus reglamentos, por lo que la junta directiva ha creado su propio reglamento de la ley, alineado a la misma y al reglamento de aplicación de la ley creado por decreto legislativo.

El reglamento tiene como finalidad regular la ley como así lo dice el **Artículo 2**. El presente reglamento regula la aplicación del Seguro Social para la cobertura de las siguientes contingencias: ... vejez y muerte.

La vejez comparte régimen con invalidez y muerte como lo describe el **Artículo 6**. Las prestaciones por invalidez, vejez y muerte por accidente o enfermedad común serán otorgadas por el régimen de invalidez vejez y muerte.

Artículo 111. la pensión de invalidez por enfermedad y accidente común no profesionales y vejez se calculará sobre una base de cálculo, o ingreso o salario base mensual de referencia, al cual se aplicarán los siguientes porcentajes: a) una suma igual al cuarenta por ciento (40%) de la base de cálculo; y, b) una suma adicional formada por el uno por ciento (1%) de la base de cálculo, por cada doce (12) meses y fracción de cotizaciones en exceso de los primeros sesenta (60) meses. La base de cálculo será igual al promedio de los últimos ciento ochenta (180) salarios o ingresos mensuales que sirvieron de base para cotizar indexados respecto al mes en que se origine el derecho. En caso de que el número de meses cotizado sea inferior a 180 la base de cálculo se aplicará con los salarios o ingresos cotizables disponibles.

Podemos rescatar de este artículo una base para el cálculo del monto de la pensión más concreta, es así que, para alguien con un trabajo continuo, el promedio de las bases que sirvieron para las cotizaciones de los últimos Quince (15) años es lo que se tomará en cuenta para determinar el monto de la pensión, lo que representa una clara desventaja, pues el promedio siempre será menor que la base actual, si se toma en consideración la constante de que siempre la base aumenta. Un ejemplo práctico será el siguiente:

Tabla 7 Proyección monto de pensión

Año	cotizaciones	base de cotización	Total anual
2024	12	L	11,336.32 L 136,036
2025	12	L	11,903.14 L 142,838
2026	12	L	12,498.29 L 149,980
2027	12	L	13,123.21 L 157,478
2028	12	L	13,779.37 L 165,352
2029	12	L	14,468.34 L 173,620
2030	12	L	15,191.75 L 182,301
2031	12	L	15,951.34 L 191,416
2032	12	L	16,748.91 L 200,987
2033	12	L	17,586.35 L 211,036
2034	12	L	18,465.67 L 221,588
2035	12	L	19,388.95 L 232,667
2036	12	L	20,358.40 L 244,301
2037	12	L	21,376.32 L 256,516
2038	12	L	22,445.14 L 269,342
Total	180		L 2,935,458

Fuente: Elaboración propia

El análisis de la tabla anterior es el siguiente: para el ejercicio se ha tomado la base de cotización real del 2024 y 2025, se ha proyectado la base de los siguientes años tomando en consideración el 5% de aumento en relación del 2025 con el 2024, asumimos que cada año crecerá la base en el mismo 5%, entonces el promedio de la base de la pensión sería el cociente de $2,935,458 \div 180$ lo que nos daría como resultado 16,308.

Dado el ejercicio anterior el mínimo a recibir sería un 50% de esa base y el máximo un 80% de esa base, un monto mínimo de $16,308 \times 50\% = 8,154$ mientras que el máximo sería de $16,308 \times 80\% = 13,046$.

Cabe mencionar que para recibir el máximo se debe haber trabajado y cotizado al IHSS por un lapso de 45 años. Estos montos deben ser comparados con el salario mínimo vigente para cada año, en este documento se hará el respectivo análisis mas adelante.

Artículo 114. El pensionado que necesite de la asistencia permanente de una persona para ejercer los actos principales de su existencia, tendrá derecho a percibir una suma adicional que fijará el Instituto de conformidad con las condiciones prevalecientes y que podrá ser como máximo hasta un cincuenta por ciento (50%) de la pensión.... Este como la mayoría de estos artículos de la ley general de la Junta Directiva del IHSS es una réplica de la ley de aplicación, o al menos son repetitivos y no necesitan mayor explicación.

Los siguientes artículos ya han sido analizados dado que la diferencia con la ley de aplicación sería únicamente en la forma, mas no en el fondo en esencia son los mismo, **Artículo 116.** para tener derecho a la pensión mensual por vejez como el asegurado debe reunir los siguientes requisitos: a) haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad para el hombre y sesenta (60) años de edad para la mujer; y, b) acreditar por lo menos 180 cotizaciones mensuales.

Artículo 117. el monto de pensión por vejez se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del presente Reglamento. en ningún caso la pensión podrá ser menor del cincuenta por ciento (50%) ni exceder al 80% de la base del cálculo mensual.

Artículo 118. el goce de la pensión por vejez comenzará en la fecha en que el asegurado, con derecho a ella, se retira del trabajo sujeto al Seguro Social.

Artículo 119. las aseguradas de 60 años y los asegurados de 65 años que hayan cumplido con los requisitos de cotización para la pensión de vejez y que no deseen el goce de la misma porque continúan trabajando, tienen derecho a una mejora por postergación del retiro aumentándole la pensión en un tres (3%) del salario base mensual de referencia en lugar del uno por ciento (1%) previsto en el artículo 111 inciso b) del presente reglamento por cada 12 meses y fracción de cotización que acredite después de haber cumplido los requisitos.

Artículo 121. el asegurado mayor de 65 años y la asegurada mayor de 60 años, que no acrediten 180 cotizaciones para recibir pensión de vejez, pueden voluntariamente retirar las cotizaciones personales efectuadas al régimen de invalidez vejez y muerte.

Artículo 168. la pensión por vejez es incompatible con cualquier otra prestación en dinero.

Artículo 169. Una misma persona no puede disfrutar simultáneamente de dos o más pensiones de supervivencia en caso de concurrencia de derechos se le concederá la pensión más favorable.

Artículo 170. Es incompatible el disfrute simultáneo de la pensión de vejez con el de un salario proveniente de una actividad sujeta al Seguro Social. el pago de la pensión se suspenderá mientras el beneficiario desempeñe esa actividad remunerada, pero las cotizaciones acrecerán al derecho a la pensión según lo prescrito en el artículo 119 del presente reglamento.

Artículo 171. caduca a los 12 meses el derecho a reclamar: ... el derecho a percibir rentas o pensiones es imprescriptible.

Artículo 186. Cuando una persona tenga derecho a dos o más pensiones compatibles entre sí como la suma de las cuantías de las pensiones no debe exceder el ochenta por ciento (80%) del salario base más alto que sirvió para calcular las respectivas pensiones.

4.1.1.6 Reglamento para la atención médica de los jubilados y pensiones

Los adultos mayores son una población vulnerable, en esta edad se es más vulnerable a las enfermedades, la cobertura para los pensionados está cubierta por lo descrito en el **Artículo 2.:** Tendrán derecho a la asistencia médica los jubilados y pensionados de las siguientes instituciones: a) instituto hondureño de Seguridad Social (IHSS)...

El IHSS no solo atenderá en salud a los jubilados propios, también atenderá a los pensionados de otras instituciones públicas estatales, tales como lo son los del INPREMA e INJUPEM entre otros **Artículo 4.** Para los efectos de la aplicación de este reglamento se adoptarán las definiciones siguientes: a) jubilado: él asegurado que por haber cumplido la edad y pagado las cotizaciones o aportaciones señaladas en la ley respectiva se retira de su empleo o trabajo para gozar de un beneficio económico pagadero mensualmente por la entidad aseguradora...

Artículo 12. Los jubilados y pensionados, aportarán el tres y medio por ciento (3 ½%) sobre su jubilación y pensión y las instituciones de Seguridad Social de la cual

dependen los jubilados y pensionados aportarán el diez y medio por ciento (10 ½ %) sobre la jubilación o pensión que perciba aquel.

Se destaca y no de forma positiva del artículo anterior, que los pensionados deben seguir aportando de su pensión un porcentaje del 3.5%, siendo un total del 14% de la pensión si le sumamos la parte de la institución que les jubila, una suma importante para obtener servicio de calidad.

4.1.1.7 Ley del régimen de aportaciones privadas (RAP)

De esta ley destacaremos lo artículos vinculantes, para luego hacer un análisis de los mismos, ya que no se cuenta con un plan de jubilación o pensión como tal, es más un ahorro que permite gozar de algunos productos que por el hecho de ser aportante se obtiene, por ejemplo, facilidades de crédito, mejores tasas de interés, entre otros factores.

Artículo 42. OBLIGACIÓN DE REGISTRO: Todo patrono, persona natural o jurídica, está obligado a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el registro de cotizantes del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP)...

* Reforma del párrafo primero mediante Decreto 47-2024, publicado en La Gaceta No. 36,545, el 28 de mayo del 2024.

Artículo 43. RETENCIONES Y PAGO DE LAS APORTACIONES OBRERO PATRONALES: El Patrono aportante debe retener el uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario mensual ordinario de cada trabajador, el que debe enterar al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) juntamente con la aportación patronal del uno punto cinco

por ciento (1.5%) para totalizar el tres por ciento (3%) que se registrará como ahorro a favor del trabajador en una cuenta individual a su nombre...

La retención se hará sobre el monto que exceda el techo establecido para las contribuciones destinadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

* Reformado completamente mediante Decreto 47-2024, publicado en La Gaceta No. 36,545, el 28 de mayo del 2024.

Artículo 47. Prescripción del retiro de aportaciones: Cumplido los requisitos mínimos para obtener el beneficio de separación o retiro del sistema, el monto de las cotizaciones y aportaciones y los productos que hayan devengado y no se han reclamado dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que debieron reclamarse pasarán a formar parte del patrimonio del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

Artículo 49. DERECHOS: Los trabajadores cotizantes al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) tendrán los derechos siguientes: 1)... 2) Que se registre en su cuenta personal el monto mensual de sus cotizaciones y el de las aportaciones pagadas por el patrono a su favor, más los respectivos intereses, producto del rendimiento generado por la inversión de los recursos que deba ser distribuido entre todos los cotizantes, una vez que se hayan deducido los gastos operativos y administrativos correspondientes, según procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); 3) Que se le devuelvan las aportaciones y cotizaciones registradas a su favor con sus respectivos rendimientos conforme al Reglamento que apruebe el Consejo Directivo;

El análisis de los artículos anteriores, se resume en el aporte de los trabajadores y de los patronos a un fondo de ahorro si se quiere de cada uno de sus aportantes, el retiro de los mismos será regulado de forma tal, que exista una protección social contra el desempleo, es así que la reserva laboral se obtiene de inmediato una vez desvinculado del trabajo, esto sin perjuicio de ubicarse o estar en condición de hacerlo en otro trabajo, otra parte y al que interesa en este tema de estudio es la proporción que se retirara cumplido el requisito de jubilación, el cual será a los 65 para los hombres y a los 60 años de edad para las mujeres según la legislación que hemos venido analizando.

Algo que no se puede razonar, es el hecho de que prescriba el derecho a retirar sus aportaciones, esto debería ser inaceptable el derecho a recibir lo que corresponde como fruto del trabajo no debería tener perentoriedad alguna.

4.1.1.8 Ley Integral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados

Esta ley como su nombre lo menciona, pretende la protección de los adultos mayores en general, pero, destaca también a los jubilados, de esta forma podemos rescatar de esta ley el artículo 13, el cual manifiesta lo siguiente “Las Instituciones de previsión social, deberán extender el beneficio de sobre sueldos, es decir el décimo tercer y décimo cuarto también a los jubilados”, lo cual esta excelente, cualquier logro debe catalogarse como bueno, sin que esto signifique que sea suficiente.

4.1.2 Análisis de documentos no jurídicos

4.1.2.1 Adultos mayores en Honduras en condición de pobreza

Según este estudio y con datos del INE, en 2023 la población adulta mayor aproximadamente es de 920 mil personas, de las cuales 7 de cada 10 viven en condiciones

de pobreza, y 3 de cada diez en pobreza extrema, este estudio hace una comparativa de Honduras con respecto a otros países de Centroamérica, donde se destaca que Honduras tiene apenas una cobertura de 10.7% de la población gozando del beneficio de una jubilación. (El 75% de la población de adultos mayores en Honduras se encuentran en condición de pobreza, s. f.-b)

4.1.2.2 IHSS en Cifras 2005-2023 (el IHSS en cifras 2005-2023 – Instituto Hondureño de Seguridad Social, s. f.)

Es importante analizar las cifras del seguro social en cuanto al número de afiliados y los montos que han recibido los pensionados por vejez, de esta forma podremos sacar indicadores que nos ayuden a dar respuesta a las hipótesis planteadas.

Tabla 8 Estadísticas de Pensiones por Vejez IHSS

Años	casos	Montos Pagados Total	Monto Promedio anual	Monto Promedio Mensual	% crecimiento del monto	% de crecimiento en caso
2003	8,098	L 82,670,040.10	L 10,208.70	L 850.72	0%	0%
2004	8,783	L 97,208,657.00	L 11,067.82	L 922.32	8%	8%
2005	9,357	L 103,489,701.19	L 11,060.14	L 921.68	0%	7%
2006	9,966	L 133,227,848.55	L 13,368.24	L 1,114.02	21%	7%
2007	10,707	L 184,906,404.34	L 17,269.67	L 1,439.14	29%	7%
2008	11,266	L 194,653,222.54	L 17,277.94	L 1,439.83	0%	5%
2009	12,055	L 284,709,644.36	L 23,617.56	L 1,968.13	37%	7%
2010	12,821	L 233,484,145.64	L 18,211.07	L 1,517.59	-23%	6%
2011	13,735	L 317,780,224.03	L 23,136.53	L 1,928.04	27%	7%
2012	14,348	L 443,671,404.48	L 30,922.18	L 2,576.85	34%	4%
2013	15,134	L 481,801,130.38	L 31,835.68	L 2,652.97	3%	5%
2014	16,414	L 586,490,696.70	L 35,731.13	L 2,977.59	12%	8%
2015	18,618	L 652,825,782.12	L 35,064.23	L 2,922.02	-2%	13%
2016	20,752	L 760,861,834.51	L 36,664.51	L 3,055.38	5%	11%
2017	23,006	L 929,319,188.43	L 40,394.64	L 3,366.22	10%	11%
2018	25,121	L 1,135,909,628.98	L 45,217.53	L 3,768.13	12%	9%
2019	28,678	L 1,317,159,285.36	L 45,929.26	L 3,827.44	2%	14%
2020	33,596	L 1,664,375,616.50	L 49,540.89	L 4,128.41	8%	17%

2021	38,407	L 1,906,577,620.73	L	49,641.41	L	4,136.78	0%	14%
2022	42,186	L 2,229,724,116.12	L	52,854.60	L	4,404.55	6%	10%
2023	45,567	L 2,566,028,532.70	L	56,313.31	L	4,692.78	7%	8%

Fuente: Elaboración propia

Se obtuvo de la fuente del IHSS el número de casos y montos pagados bajo el concepto de pensión por vejez de los años 2005 al 2023, los demás datos de la tabla fueron resultado de la simple manipulación aritmética para comprenderlos de una mejor forma y poder realizar el respectivo análisis, el cual detallamos a continuación:

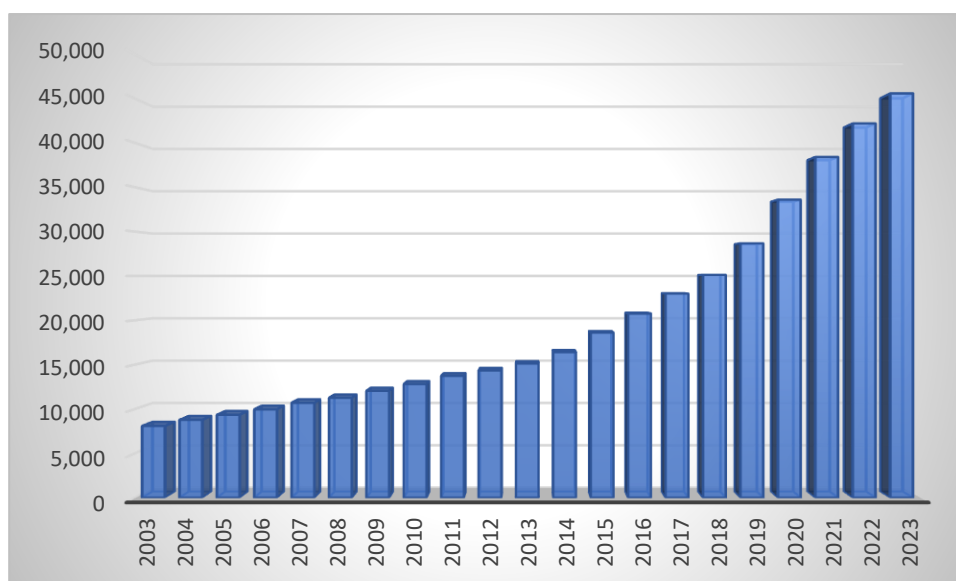


Ilustración 1 Numero de Pensionados por año

Como se puede observar en el gráfico anterior, el número de casos o pensionados por vejez presenta una curva de crecimiento constante, pasando de menos de 5 mil casos en 2003 a más de 45 mil casos en 2023.

Lo anterior significa que en un periodo de 20 años se ha tenido un incremento de un 800% en promedio un incremento de un 40% anual, se debe relacionar el crecimiento de afiliados en general, para analizar si el crecimiento es proporcional.

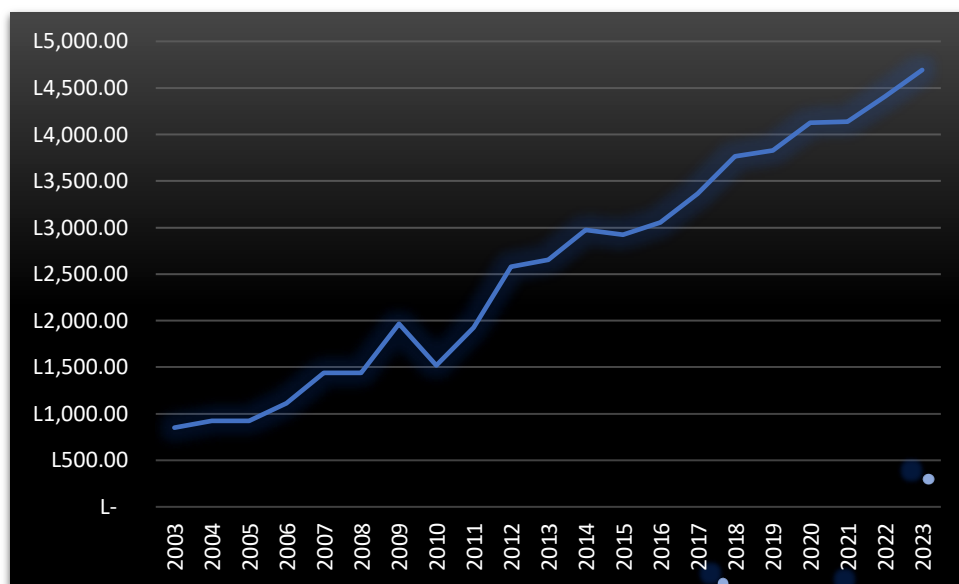


Ilustración 2 Monto promedio mensual de la pensión por año

En la ilustración 2, podemos analizar la tendencia al alza del monto promedio mensual que reciben los jubilados, la cual es al alza, a excepción del año 2010 donde tuvo una caída, pero en términos generales es ascendente pasando de poco menos de 1,000 lempiras en 2003 a poco más de 4,500 en 2023, el crecimiento ha sido en un promedio de un 17.5% por año, si bien es cierto se ha incrementado, el análisis de si estos montos son suficientes para cubrir las necesidades, se debe de hacer desde la comparación del poder adquisitivo de la moneda nacional, el precio de la canasta básica, y/o el salario mínimo vigente en cada uno de los años.

4.2 Análisis de Entrevistas

4.2.1 Entrevista a pensionado del seguro social

Se ha entrevistado una persona jubilada para obtener datos que nos ayuden a comprender como funciona el sistema de seguro social, y como lo viven y sienten en primera persona los jubilados.

Manifestó el entrevistado haber laborado y cotizado por 47 años de 1972 hasta 2019, que el proceso para la pensión le demoro un año y medio, ya que uno de los requisitos previos es obtener las constancias de los lugares donde laboro, lo que me parece una total falta de control del IHSS, quienes se supone que tienen toda esa información, debería bastar con revisar en el sistema el número de aportaciones del asegurado, quizá la constancia del último patrono donde diga que ha dejado de laborar, pero solicitar de varios patronos me parece algo inútil y hasta impertinente si se quiere, el sistema del IHSS debería tener un programa de alerta, donde auto automáticamente se identifique los afiliados que cumplen los requisitos de jubilación.

Me continuó manifestando el entrevistado, la poca credibilidad que tiene en el IHSS, haciendo énfasis en la corrupción, en la fuga de dinero que de otra forma serviría para atender de mejor forma la salud de los pensionados y afiliados en general, siente que la descapitalización del IHSS es la causal de que el seguro no cubra las necesidades de los beneficiarios, calificando la pensión como “Paupérrima”.

En cuanto al monto que recibe manifestó que no le dieron mayor explicación, el entiende que es en el promedio de los últimos seis meses, y entiende también que es sobre una base de cotización, sin embargo desconoce el cálculo que hicieron para llegar al monto

que recibe, monto de seis mil cuatrocientos lempiras con ochenta y ocho centavos, (6,400.88), cantidad que solo le representa su gasto en medicamentos, ya que el IHSS es incapaz de proveerle o cubrirle esta necesidad, consultado sobre el monto que necesitaría para cubrir sus necesidades básicas, su respuesta fue un trescientos por ciento (300%), del monto manifestó que tiene entendido que hay cambios, pero que de momento sigue recibiendo lo mismo en un año que tiene de recibirla.

En cuanto al monto recibido por El Régimen de Aportaciones Privadas RAP, menciono que, aunque es un monto atractivo, es prácticamente un bono, ya que el mismo se recibe una única vez. Manifestando extra entrevista, que ese monto lo utilizo para pagar deudas contraídas.

Para finalizar comento su deseo de que el IHSS tuviera un sistema más efectivo, que no haya fuga de dinero, para que se les brinde una mejor atención médica y que la pensión sea “más o menos agradable”, se siente “privilegiado”, ya que conoce otros pensionados que reciben la cantidad de trescientos ochenta lempiras mensuales.

4.2.2 Entrevista/cuestionario IHSS

El acceso a los funcionarios para obtener una entrevista puede resultar una situación imposible, las razones las desconozco del porque no me quisieron dar entrevista, pero afortunadamente se cuenta con un portal de transparencia para solicitar información, de esta forma se envió las preguntas de la entrevista por este medio obteniendo los resultados en el análisis siguiente.

En la primera pregunta se les solicito la estadística de las personas afiliadas por edad y cuantas de ellas en edad de jubilarse en efecto están jubilados recibiendo una

pensión, esta pregunta es esencial, para validar o dar respuesta a las hipótesis planteadas, la estadística fue compartida, y se rescata el siguiente análisis:

Tabla 9 Afiliados por edad

Edades	Cantidad	Porcentaje
18-19	10,010	1%
20-29	245,059	28%
30-39	250,714	29%
40-49	169,064	19%
50-59	97,416	11%
60-69	60,108	7%
70-79	34,085	4%
80+	7,428	1%
Total General	873,884	100%

Fuente: Elaboración propia, con datos IHSS

Como podemos observar en la tabla 8, las edades de los afiliados (Ver estadísticas específicas por edad en anexo xx) van desde los 18 años hasta más de 80 años de edad, teniendo un total de afiliados a la fecha de agosto 2024 de 873,884 de los cuales 101,621 son de la tercera y cuarta edad...

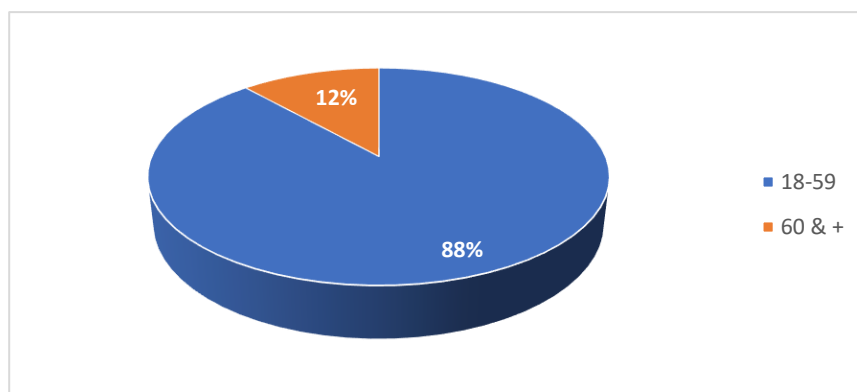


Ilustración 3 Afiliados tercera edad,

Como podemos observar el porcentaje de la tercera y cuarta edad representan un 12% de la cantidad total de afiliados, según la LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL

ADULTO MAYOR Y JUBILADOS, la tercera edad se alcanza a los 60 años y la cuarta a los 80 años.

De la respuesta a esta primera pregunta también se obtuvo el número de pensionados por vejez, siendo estos la cantidad de treinta y ocho mil ciento cinco, 38,105, de un total de 101,621 en edades de 60 y más.

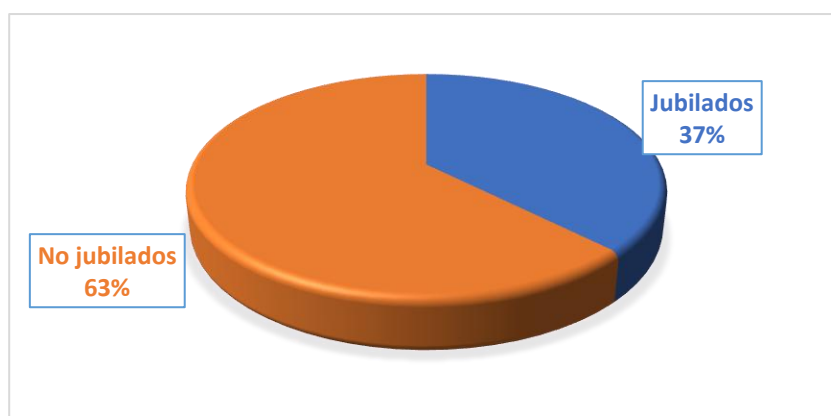


Ilustración 4 Pensionados en edad de pensionarse,

Cómo podemos observar en el gráfico, de las personas que cumplen el requisito de edad para poder jubilarse, solo un 37% recibe este beneficio.

La segunda pregunta planteada fue sobre cómo funciona y que incluye el plan de pensiones, su respuesta fue la remisión a la ley de IHSS en sus artículos 47 al 53 y al reglamento general de aplicación en sus artículos 105 al 132, ambas leyes ya han sido analizadas en este documento.

La tercera pregunta era referente a los requisitos para jubilarse, la respuesta fue, que se hacía de forma presencial o por medio de apoderado legal, sin embargo, los requisitos los hemos analizado con las leyes y reglamentos previamente en esta tesis.

Solicite mediante la pregunta número cuatro, que mencionaran las fortalezas del plan de pensiones que ofrece el IHSS, respondiendo que principalmente el hecho de que es un sistema Solidario-colectivo, lastimosamente la falta de interacción evito preguntar a que se referían con esa respuesta.

Una pregunta importante, fue en la que se les pregunto que, si se podrían mejorar las condiciones de los jubilados y de qué forma, contestando que al mejorar la situación actuarial del sistema. Pero la situación actuarial no se soluciona por sí misma, el análisis actuarial, mejorara si se mejoran los factores que se tomaran en cuenta para dicho análisis.

En cuanto a la interrogante sobre las debilidades del sistema, manifiestan como principal, o al menos debo asumir eso, ya que fue lo único que respondieron, fue el techo de las cotizaciones, sin embargo, no se habló de mejores prácticas en los procesos de compras, análisis de personal administrativo, o quizá la revisión de sueldos, salarios y beneficios para los empleados del IHSS.

En cuanto al monto que reciben los pensionados, manifestaron que esto va variar de acuerdo a los años de cotización y al promedio base, como lo hemos analizado en la ley y el reglamento, la pensión no será menor del 50% ni mayor del 80% de la base promedio de cotización.

“Muy Probablemente no”, fue la respuesta que obtuvimos a la pregunta sobre si el monto de la pensión cubre las necesidades de los pensionados, a esa respuesta no hay mucho análisis que se pueda hacer, más que el de, Lo saben, pero, ¿Qué están haciendo para que cambie?

Fue necesario un el envío de un segundo cuestionario, para obtener información relevante para la investigación, aunque los resultados no fueron los esperados, de sus respuestas podemos rescatar lo siguiente:

Se confirmo la participación del estado en la pensión por vejez, de un cero punto cinco por ciento de la base de cotización, el mecanismo de como se recibe o si en efecto se recibe esta aportación es o debería ser objeto de otro estudio, además se confirmó que no existe el fondo de reserva de seguridad que manda la ley en su artículo 58, por lo que ante una eventualidad, los pensionados se verían afectados.

Lo que realmente se resalta y es importante destacar de la respuesta de este último cuestionario, fue el monto máximo y el mínimo que reciben los pensionados, llegando a recibir algunos de ellos la cantidad de mil quinientos lempiras mensuales (L. 1,500.00) mientras que el que mas recibe es quien obtiene la cantidad mensual de ocho mil seiscientos treinta y siete lempiras con diecinueve centavos (L. 8,637.19), haciendo un promedio de poco mas de cinco mil lempiras. Lo que significa menos de un 50% del salario mínimo actual.

4.2.3 Entrevista/cuestionario Oficina del Comisionado de Derechos Humanos

Como he comentado anteriormente, lograr una entrevista personalmente con los funcionarios, es un objetivo difícil, sin embargo, hemos logrado que nos contesten las preguntas vía correo, por medio del portal de transparencia.

Las primeras tres preguntas iban enfocadas a obtener la respuesta de si los adultos mayores están cubiertos por los derechos humanos, preguntamos generalidades de los derechos humanos, a quienes cubre y si existe límite de edad para ser objeto de derechos

humanos, respondiendo, que “el principio básico de los Derechos Humanos es el de la dignidad de la persona humana, entendida como el valor que cada persona tiene por su condición humana”.

Respondiendo estas preguntas enuncian los derechos constitucionales de la supremacía del ser humano en la sociedad, así como la condición de igualdad ante la ley, con la que todos nacemos, siendo así que los derechos humanos nos cubren a todos en general, sin hacer distinción de ningún tipo, mucho menos por edad, en tal sentido, enuncia en su respuesta la convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) la cual busca garantizar los derechos de este grupo, protegiéndolos de abusos y discriminación.

Otra de las interrogantes a esta oficina fue la siguiente: ¿Considera a los adultos mayores una población vulnerable?, respondiendo lo siguiente: “Las personas adultas mayores son parte de los grupos en situación de vulnerabilidad más invisibilizados en Honduras, ya que el Estado no provee de los servicios necesarios para su atención integral; asimismo, tanto la sociedad en general y en algunos casos la misma familia vulneran sus derechos”.

Estamos ante otra institución que reconoce las falencias como estado en cuanto a la atención integral de los adultos mayores, es por eso que se debe garantizar una pensión con la cual se puedan cubrir sus necesidades ya que el estado a fracasado en esta misión de atender dar atención con dignidad a los adultos mayores.

Continuando con el cuestionario, se consultó sobre las fortalezas de la normativa jurídica para la protección de los adultos mayores, señalando las diferentes dependencias

del estado, llamadas a proteger este segmento de la población, sin embargo, también reconoce que dichas instituciones necesitan ser fortalecidas, en dicho tema manifiestan que desde el CONADEH se ha impulsado o instado al Estado a fortalecer y garantizar los derechos de los adultos mayores.

Como hemos mencionado en este documento, existe normativa e instituciones, el problema es la poca efectividad de las mismas, el mismo CONADEH reconoce que se puede hacer mucho mas por este segmento de la población.

Respondiendo la ultima pregunta, de como impulsa o promueve esta oficina los derechos de los adultos mayores, manifiestan que se esta conformando la defensoría de personas adultas mayores, con el objetivo de atención de quejas sobre vulneración de derechos a esta población, manifestando además que se reciben quejas sobre algunas instituciones propias del estado como vulneradoras de derechos de los adultos mayores.

Podemos concluir que el estado es incapaz de garantizar un goce pleno de los derechos y libertades de los adultos mayores, una pensión suficiente para poder vivir con dignidad es o debería ser una prioridad para que los adultos mayores jubilados tengan los recursos suficientes para cubrir sus necesidades.

4.2.4 Cuestionario INJUPEMP e INPREMA

Con el fin de obtener información comparativa relevante se envió cuestionario a diferentes instituciones que jubilan a sus empleados como ser El Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo y del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la pregunta de interés era entre otras el monto de la pensión, para ello solicitamos el monto mas bajo y el más alto que actualmente pagan, el INJUPEMP

contesto que el mas bajo es doscientos ochenta punto veintinueve (L. 280.29) mientras que el más alto es de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta punto sesenta y ocho (L. 152,840.68) por otro lado El INPREMA paga once mil doscientos setenta y dos punto treinta y uno (11,272.31 en su pensión mas baja y sesena y siete mil cuatrocientos dieciséis punto noventa (L. 67,416.90) en su jubilación más alta.

De las respuestas enviadas por el INJUPEMP podemos tener un promedio por pensión de la siguiente forma L. 4,649,194,340 de fondos otorgados a 22,090 jubilados teniendo como resultado un promedio por pensionado de L.17,538 por pensionado, del INPREMA no obtuvimos información para obtener un promedio preciso, sin embargo, con los datos de mínimo y máximo pagado podemos deducir que el promedio estará arriba del mínimo para este caso arriba L. 11,272.

Si hacemos la relación con los datos previos y el promedio de los pensionados por el IHSS podemos observar que las diferencias son contundentes, como vemos en la tabla siguiente:

Tabla 10 comparativo de pensiones

Institución	Salario más bajo pagado	Salario más alto pagado	promedio
IHSS	L 1,500.00	L 8,637.19	L 5,068.60
INJUPEMP	L 280.29	L 152,840.68	L17,538.00
INPREMA	L 11,272.31	L 67,416.90	L39,344.61

Fuente: Elaboración Propia

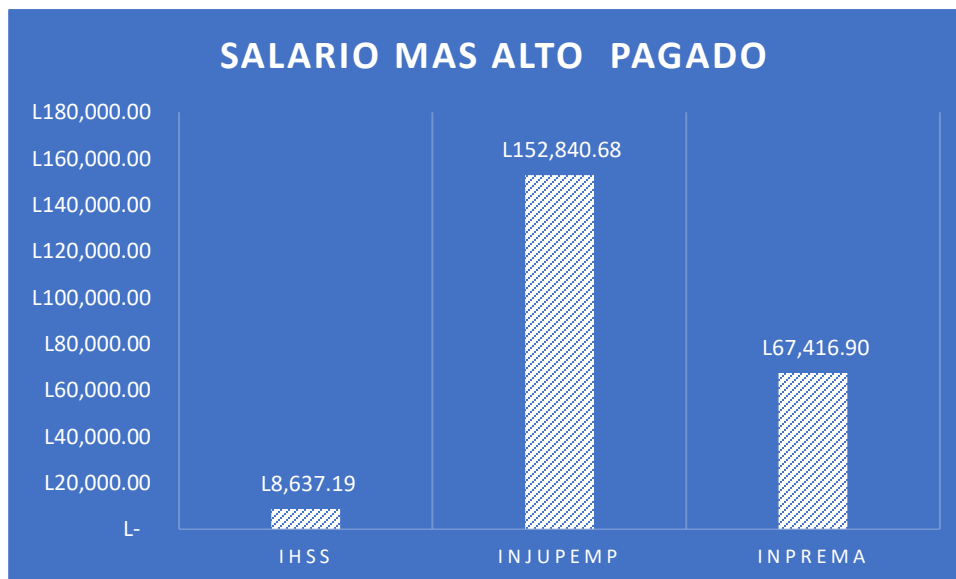


Ilustración 5 Monto más alto de pensión por institución

Como se puede observar en la ilustración 5, la diferencia entre los montos de pensiones más altos pagados entre las instituciones es muy marcada, por lo que un cambio de metodología para el cálculo de la pensión de los jubilados del IHSS es imperativo.

CAPÍTULO V PROPUESTA DE MEJORA

La propuesta de mejora, va encaminada a la reforma, derogación o creación de normas, leyes y/o reglamentos, con el fin de garantizar una pensión por vejez justa para los jubilados de la empresa privada, de la forma en que se describe a continuación.

5.1 Reforma a La Constitución de la República

5.1.1 Artículo 117

Artículo actual: Los ancianos merecen la protección especial del Estado.

Artículo Propuesto: Los ancianos de la tercera y cuarta edad merecen protección especial, el estado tutelara este grupo de población y garantizara el cumplimiento de todos sus derechos.

Análisis: Con el cambio propuesto el Estado esta comprometido a garantizar los derechos de los ancianos, ya sea creando o modificando leyes, encaminadas a un retiro con la dignidad que todo ser humano debe gozar, en cambio, el artículo actual, carece de fondo y no se responsabiliza a nadie por la protección de este segmento de la población.

5.1.2 Artículo 142

Artículo Actual: Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.

Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación

comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

El Estado creará Instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionarán unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.

Artículo Propuesto: Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.

Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados a elección exclusiva del asegurado, por el Instituto Hondureño de Seguridad Social o cualquier otra entidad homogénea al Instituto de carácter privado, que cubrirá al menos, los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.

El Estado creará Instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionarán unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.

La aportación por parte del Estado, que se menciona en el párrafo precedente, se realizará de la misma forma en las Instituciones Privadas, sin menoscabo alguno, entendiéndose que la aportación es para beneficio del trabajador.

Análisis: Cuando una persona paga por adquirir un bien o servicio, lo que espera en retorno es calidad en dicho bien o servicio, si no lo obtiene cambia de proveedor, con esta

Reforma lo que se pretende es que la persona tenga el control, de esta forma se fomentara la competencia entre el estado e Instituciones privadas, lo que se traduce en mejor oferta para el empleado o beneficiario, no es necesario hacer una encuesta para conocer el servicio en el IHSS, y aun si fuera bueno, no sabremos si puede ser mejor si no hay competencia, o si el poder no lo tiene el empleado, que es quien a fin de cuenta genera las aportaciones.

5.2 Reforma al Código de Trabajo

5.2.1 Artículo 120, literal f

Artículo Actual: Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por razón de despido injustificado, o por alguna de las causas previstas en el artículo 114 u otra ajena a la voluntad del trabajador, o según se regula en este artículo por retiro voluntario o por fallecimiento del trabajador, el patrono deberá pagarle a éste un auxilio de cesantía de acuerdo con las siguientes reglas:

a) ..., b) ...

f) No tendrá derecho a auxilio de cesantía el trabajador que al cesar su contrato quede automáticamente protegido por una jubilación, pensión de vejez o de retiro concedidas por el Estado o por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, cuyo valor actuarial sea equivalente o mayor a la expresada indemnización por tiempo servido; ni cuando el trabajador quede por el mismo hecho del despido acogido a los beneficios del Seguro contra el desempleo involuntario de esta última Institución; o cuando en caso de fallecimiento del trabajador por un riesgo profesional, el patrono demuestre que tenía asegurado a éste contra dicho riesgo; o cuando el deceso del trabajador ocurra por otra

causa y el fallecido estuviere amparado contra el riesgo de muerte en el mencionado Instituto.

Artículo Propuesto: Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por razón de despido injustificado, o por alguna de las causas previstas en el artículo 114 u otra ajena a la voluntad del trabajador, o según se regula en este artículo por retiro voluntario o por fallecimiento del trabajador, el patrono deberá pagarle a éste un auxilio de cesantía de acuerdo con las siguientes reglas:

a) ..., b) ...

f) No tendrá derecho a auxilio de cesantía el trabajador que quede por el mismo hecho del despido, acogido a los beneficios del Seguro contra el desempleo involuntario de una Institución de Seguro en la cual el patrono ha sido aportante, y cuando dicho monto sea igual o mayor a la indemnización que correspondería por despido injustificado; o cuando en caso de fallecimiento del trabajador por un riesgo profesional, el patrono demuestre que tenía asegurado a éste contra dicho riesgo; o cuando el deceso del trabajador ocurra por otra causa y el fallecido estuviere amparado contra el riesgo de muerte en Institución Pública o Privada.

g) ...

h) Tendrá derecho al auxilio de cesantía en un cien por ciento (100%) el trabajador que alcance la tercera edad y que por mera y exclusiva voluntad desee dar por terminado contrato laboral.

Análisis: Con la Reforma de este artículo, lo que se pretende es que la pensión por vejez sea un derecho más, no una mengua de otro derecho, las pensiones están diseñadas

para cubrir necesidades básicas, con la cesantía el pensionado podría mantener un estilo de vida similar al acostumbrado.

5.3 Reforma a La Ley del IHSS

5.3.1 Artículo 55 A

Artículo Actual: La tasa de cotización para el beneficio de enfermedad y maternidad (EM) será de cinco por ciento (5%) para el empleador, de 2.5% para el trabajador y de 0.5% para el Estado, quien contribuirá como tal de manera adicional a los aportes como empleador. Para el beneficio de Invalidez, Vejez y Muerte (I:V.M) la tasa de cotización será del dos por ciento (2%) para el empleador, del uno por ciento (1%) para el trabajador afiliado y de 0.5% para el Estado como aporte adicional a su contribución como empleador.

El monto del salario sobre el cual se aplicarán las tasas a que se refieren los párrafos anteriores serán establecidos, revisados y modificados por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tomando como base los estudios actuariales, todo lo cual sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 55-B de esta Ley. Estas revisiones y Reformas se efectuarán de manera periódica, pero en ningún caso el plazo será mayor de cinco (5) años. En relación con el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se orientarán a lograr la equiparación gradual con otros sistemas existentes en el país que ofrezcan mayores beneficios previsionales.

Artículo Propuesto: La tasa de cotización para el beneficio de enfermedad y maternidad (EM) será de cinco por ciento (5%) para el empleador, de 2.5% para el trabajador y de 0.5% para el Estado, quien contribuirá como tal de manera adicional a los

aportes como empleador. Para el beneficio de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M) la tasa de cotización será del dos por ciento (2%) para el empleador, del uno por ciento (1%) para el trabajador afiliado y de 0.5% para el Estado como aporte adicional a su contribución como empleador.

El monto del salario sobre el cual se aplicarán las tasas a que se refieren los párrafos anteriores serán establecidos, revisados y modificados por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), tomando como base los estudios actuariales, todo lo cual sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 55-B de esta Ley. Estas revisiones y Reformas se efectuarán de manera periódica, pero en ningún caso el plazo será mayor de cinco (5) años. En relación con el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se orientarán a lograr la equiparación gradual con otros sistemas existentes en el país sean estos públicos o privados que ofrezcan mayores beneficios previsionales, quedando a elección del trabajador o beneficiario la elección de la Institución donde afiliarse.

Análisis: este artículo tácita o literalmente garantiza en su párrafo último, que no habrá Institución con mejores beneficios en cuanto a Invalidez vejez y muerte que el IHSS, sin embargo, si se está obligado por ley a aportar a una sola institución, el poder de coacción se pierde, el cambio en este artículo pretende la sana competencia del IHSS con otras Instituciones publicas o privadas a fin de lograr los mejores beneficios para el beneficiario, se pretende darle el poder de elección a quien aporta o a quien generara esas aportaciones si se quiere ser integral.

5.3.2 Artículo 91

Artículo Actual: El derecho de reclamar un subsidio por incapacidad temporal o maternidad, ayuda de funeral o una suma alzada o global, prescribe al año, contando desde que se originó el derecho de esos beneficios. El derecho a percibir rentas o pensiones es imprescriptible.

Artículo Propuesto: El derecho de reclamar un subsidio por incapacidad temporal o maternidad, ayuda de funeral o una suma alzada o global, prescribe al año, contando desde que se originó el derecho de esos beneficios. El derecho a percibir rentas o pensiones no tiene perentoriedad alguna, llámese esta prescripción o preclusión.

Análisis: En derecho, se conocen varios términos para referirnos al tiempo, o si se quiere a la pérdida del derecho en el tiempo, lo que pretende esta Reforma, es no dejar nada a la interpretación, simplemente dejar en claro que no existen plazo alguno en cuanto a percibir rentas de pensión por vejez.

5.4 Reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley Del IHSS

5.4.1 Artículo 89

Artículo Actual: El pensionado que necesite de la asistencia permanente de una persona para ejercer los actos principales de su existencia, tendrá derecho a percibir una suma adicional que fijará el Instituto de conformidad con las condiciones prevalecientes y que podrá ser como máximo hasta un cincuenta (50%) por ciento de la pensión. Esta suma adicional no se tomará en cuenta para fijar la pensión de sobreviviente a que eventualmente haya lugar.

Artículo Propuesto: El pensionado que necesite de la asistencia permanente de una persona para ejercer los actos principales de su existencia, tendrá derecho a percibir una suma adicional que fijará el Instituto de conformidad con las condiciones prevalecientes y

que podrá ser como máximo el salario mínimo legalmente establecido cada año. para la rama de la actividad económica denominada “Actividades de Hospitales” de la categoría “de 1 a 10 empleados”. Esta suma adicional no se tomará en cuenta para fijar la pensión de sobreviviente a que eventualmente haya lugar.

Análisis: Con esta Reforma, se pretende que el monto este de acuerdo a la necesidad misma, si se depende de esa forma para la subsistencia, se necesitara mínimamente una persona del área de salud en una jornada laboral normal, no se pretenderá que se pague menos de los establecido en la regulación anual del salario mínimo.

5.4.2 Artículo 94

Artículo Actual: El asegurado que no cumpla los requisitos para obtener una pensión, tendrá derecho a recibir, en concepto de indemnización única, una cantidad equivalente a las sumas que el trabajador hubiere cotizado en las ramas de invalidez, vejez y muerte, durante el período de afiliación. Si el beneficiario recuperara su capacidad de trabajo y continuara cotizando, al otorgársele una pensión se tomarán en cuenta sus cotizaciones anteriores, pero se descontará de dicha pensión, mediante abonos parciales, en un lapso que no exceda de cinco años, la cantidad que el asegurado hubiere recibido como indemnización única.

Artículo Propuesto: El asegurado de la tercera edad que no cumpla los requisitos para obtener una pensión, tendrá derecho a recibir, en concepto de indemnización única, una cantidad equivalente a las sumas que el Trabajador, Patrono y Estado hubieren cotizado en las ramas de invalidez, vejez y muerte, durante el período de afiliación. Si el beneficiario recuperara su capacidad de trabajo y continuara cotizando, al otorgársele una pensión se

tomarán en cuenta sus cotizaciones anteriores, pero se descontará de dicha pensión, mediante abonos parciales, en un lapso que no exceda de cinco años, la cantidad que el asegurado hubiere recibido como indemnización única.

Análisis: Se pretende con la Reforma de este artículo, que el beneficiario, que tenga deseos de retirarse, reciba las aportaciones hechas por él mismo y las que terceros hayan hecho en su nombre, de esta forma recibirá lo que por ley le hubiese pertenecido en determinado momento.

5.4.3 Artículo 95

Artículo Actual: Para tener derecho a la pensión mensual por vejez, el asegurado debe reunir los siguientes requisitos: 1) Haber cumplido 65 años de edad el hombre y 60 años la mujer; y, 2) Acreditar por lo menos 180 cotizaciones mensuales.

Artículo Propuesto: Para tener derecho a la pensión mensual por vejez, el asegurado o asegurada debe reunir los siguientes requisitos: 1) Haber cumplido 60 años de edad; y, 2) Acreditar por lo menos 180 cotizaciones mensuales.

Análisis: La tercera edad es reconocida al cumplir los sesenta 60 años, según DECRETO No. 59-2023 referente a LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS, si se alcanza la tercera edad a los 60, ¿porque el IHSS hace diferencia para la edad de jubilación entre hombres y mujeres?, sin mencionar la vulneración del Artículo 60 de La Constitución de La Republica en cuanto a la igualdad de derechos, la propuesta es que todos y todas los hondureños y hondureñas gocemos del mismo derecho en cuanto a las jubilaciones y pensiones.

5.4.4 Artículo 96

Artículo Actual: La pensión mensual por vejez se calculará en la forma prescrita en el Artículo 92 y en ningún caso podrá ser menor del 50% ni exceder al 80% del salario base mensual.

Artículo Propuesto: La pensión mensual de vejez estará constituida de la siguiente forma: 1) Una suma igual al 50% del salario mínimo promedio establecido de la forma prescrita en la ley anualmente; y, 2) Una suma formada por el 2.5% del salario descrito en el numeral precedente de este artículo, por cada 12 meses de cotización en exceso de los primeros 180, hasta alcanzar un 100%. de la pensión, monto que se movería de acuerdo al salario mínimo promedio vigente de cada año en el que se reciba pensión.

Análisis: EL salario mínimo es, como su nombre lo menciona, el mínimo con lo que se puede subsistir, un monto con el cual se puede cubrir las necesidades básicas, ofrecer una pensión por un monto menor a este, se estaría aceptando la idea de que los pensionados no podrán cubrir sus necesidades básicas. El artículo propuesto está basado en una vida laboral de 35 años, al final de los cuales se tendría el derecho de recibir el 100%

Se deja de tomar como referencia el Artículo 92, ya que debería de ser exclusivo para la pensión por invalidez.

5.4.5 Artículo 97

Artículo Actual: El goce de la pensión por vejez comenzará en la fecha en que el asegurado, con derecho a ella, se retira del trabajo sujeto al seguro social. Los asegurados bajo el Régimen de Continuación Voluntaria en el Seguro, tendrán derecho a su pensión de vejez, en el momento que la soliciten, siempre que hayan cumplido los requisitos de cotización y edad.

Artículo Propuesto: El goce de la pensión por vejez comenzará en la fecha en que el asegurado, con derecho a ella, Cumpla con los requisitos de edad y numero de cotizaciones, establecida en el artículo 95 de este reglamento, sin perjuicio de seguir laborando y cotizando al seguro social.

Análisis: Alcanzados los requisitos, se tiene que ejercitar el derecho, sin menoscabo a otros derechos, como el derecho al trabajo, es por eso que la propuesta de reforma de este artículo, pretende el ejercicio del derecho alcanzado sin que represente la vulneración de otros derechos.

Si se analiza, es o debería de ser un costo previsto o presupuestado por el IHSS, de hecho tiene que analizarse desde el punto de vista en que no se esta retirando un cotizante, por el contrario lo mantiene, de otra forma estaría pagando una pensión y perdiendo un aportante.

5.4.6 Artículo 98

Artículo Actual: El asegurado de 65 años o la asegurada de 60, que hayan cumplido con los requisitos de cotización para la pensión de vejez y que no entren al goce de la misma porque continúan trabajando, tienen derecho a que se les aumente la pensión en un 3% del salario base mensual, en lugar del 1% previsto en el Artículo 92, por cada 12 meses de cotización que acredite después de haber cumplido los requisitos. El mismo derecho tiene el pensionado de vejez al que se le suspenda su pensión por desempeñar una actividad remunerada, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 174. El incremento a que se refiere este Artículo también se aplicará a los asegurados del Régimen de

Continuación Voluntaria del Seguro cuando habiendo cumplido los requisitos de cotización y edad, retrasen la solicitud de pensión y prosigan contribuyendo a dicho régimen.

Artículo Propuesto: El asegurado o la asegurada de 60 años, que hayan cumplido con los requisitos de cotización para la pensión de vejez y que no entren al goce con el cien por ciento (100%) y continúan trabajando, conservan el derecho a seguir aumentando el monto de la pensión hasta alcanzar el máximo establecido en el artículo 96.

Análisis: Se pretende con la reforma de este artículo, garantizar los derechos sin el menoscabo de otros, se pretende el pleno goce de los derechos para los trabajadores de la empresa privada en condición de pensionados.

5.4.7 Artículo 99

Artículo Actual: El asegurado mayor de 65 años y la asegurada mayor de 60, que no acrediten el número de cotizaciones para recibir pensión de vejez pueden, a su elección, esperar hasta el cumplimiento de ese requisito, o bien recibir de inmediato una indemnización igual a la cuantía de las cotizaciones personales efectuadas para la rama de invalidez, vejez y muerte durante el período de afiliación. Si después de recibir la indemnización el beneficiario efectúa nuevas cotizaciones, éstas serán agregadas a las que sirvieron para otorgar la indemnización, con el objeto de establecer el derecho a pensión, y en caso de concedérsela se descontará de ésta el valor recibido, en la forma prevista en el Artículo 94.

Artículo Propuesto: El asegurado y la asegurada mayor de 60 años, que no acrediten el número de cotizaciones para recibir pensión de vejez pueden, a su elección, esperar hasta el cumplimiento de ese requisito, o bien recibir de inmediato una

indemnización igual a la cuantía de las cotizaciones personales, patronales y estatales efectuadas para la rama de invalidez, vejez y muerte durante el período de afiliación. Si después de recibir la indemnización el beneficiario efectúa nuevas cotizaciones, éstas serán agregadas a las que sirvieron para otorgar la indemnización, con el objeto de establecer el derecho a pensión, y en caso de concedérsela se descontará de ésta el valor recibido, en la forma prevista en el Artículo 94.

Análisis: Lo que pretende esta modificación es que el beneficiario pueda retirar a su elección, los montos aportados por el y los de terceros en su nombre, además de eliminar la discriminación por motivo de sexo en cuanto a la edad de jubilación del hombre distinta a la de la mujer, clara vulneración al Artículo 60 de la Constitución de La República.

5.4.8 Artículo 117

Artículo actual: El salario base mensual para otorgar pensiones será igual a la treinta y seis o sesentava parte de los salarios por los cuales se hubiere cotizado en los tres años o cinco años naturales, respectivamente, anteriores al mes que se origine el derecho, eligiendo el que resulte mayor.

Artículo propuesto: El salario base mensual para otorgar pensiones será igual a la treinta y seis o sesentava parte de los salarios por los cuales se hubiere cotizado en los tres años o cinco años naturales, respectivamente, anteriores al mes que se origine el derecho, eligiendo el que resulte mayor.

Para la base de la pensión por vejez, se debe considerar como salario base el salario mínimo vigente de cada año.

Análisis: En el caso de este artículo, se debe entender que es genérico para las diferentes pensiones que otorga el IHSS, es por eso que se ha decidido agregar una consideración particular a la base de las pensiones por vejez, para que no se vea afectado el resto de pensiones, ya que, para el caso, solo es objeto de estudio la pensión por vejez.

5.4.9 Artículo 166

Artículo Actual: Caduca a los doce meses, contados desde el último día del mes a que corresponde la última cotización, el derecho a pedir o reclamar las mensualidades de una pensión de vejez, cuyo pago hubiere sido exigible por haber llenado el asegurado los requisitos de cotización y edad.

Artículo propuesto: Derogarlo

Análisis: El derecho a reclamar pensiones por vejez, no debería tener perentoriedad alguna, llámese esta prescripción o preclusión, el derecho no se debe perder por razón de tiempos.

5.4.10 Artículo 169

Artículo Actual: No es aplicable la regla de prescripción para solicitar pensión de vejez, al asegurado que haya cumplido los requisitos para obtener esa prestación, mientras continúe cotizando en el régimen obligatorio o en el de continuación voluntaria del Seguro.

Artículo propuesto: Derogarlo.

Análisis: No es aplicable, dada la derogación del Artículo 166

5.4.11 Artículo 172

Artículo actual: La pensión de vejez es incompatible con cualquier otra prestación en dinero.

Artículo propuesto: En caso de concurrencia de derecho a una pensión de vejez con cualquier otra pensión permanente, se aplicará la que mayor beneficio le cause al beneficiario.

En caso de que el pensionado por vejez, continúe cotizando activamente y sufra incapacidad temporal, este gozará tanto de la pensión por vejez como del monto de auxilio por dicha incapacidad.

Análisis: Las reformas planteadas a la ley, hacen incompatibles otros artículos o se puede causar antinomia, es por eso que este Artículo en cuanto a la incompatibilidad debe ser reformado, el asegurado debe ser beneficiado con el derecho que mejor asistencia le brinde, y un derecho alcanzado como el de la pensión por vejez, no puede ser limitado por la existencia de otro derecho.

5.4.12 Artículo 174

Artículo actual: Es incompatible el disfrute simultáneo de la pensión de vejez con el de un salario proveniente de una actividad sujeta al Seguro Social. El pago de la pensión se suspenderá mientras el beneficiario desempeñe esa actividad remunerada, pero las cotizaciones acrecerán al derecho a la pensión según lo prescrito en el Artículo 98.

Artículo propuesto: Derogarlo

Análisis: Las reformas propuestas en todo el reglamento referentes a la pensión por vejez, tornan incompatible este artículo, ya que se ha propuesto que se pueda gozar tanto del derecho a la pensión por vejez, como del derecho al trabajo.

CAPÍTULO VI DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para el cierre de la presente investigación, este capítulo plantea una discusión, donde se analiza de forma crítica e imparcial, las variables dependientes e independientes, se formulan conclusiones de la investigación a fin de responder a los objetivos planteados, y como cierre se dejan recomendaciones generales para la consideración de a quien pueda interesar.

6.1 Discusión

6.1.1 Análisis de variables independientes

6.1.1.1 Normativa Jurídica

En el presente documento se ha abordado normas y leyes lo suficiente como para emitir una opinión, quizá no una opinión vinculante, pero a fin de cuentas una opinión con criterio basada en el análisis del conjunto de leyes que abordan el tema de la pensión por jubilación para los trabajadores de la empresa privada, en ese sentido puedo señalar que aunque existe una normativa, la misma tiene áreas de oportunidad, es decir se puede reformar a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad.

Se ha evidenciado con el análisis de la legislación vigente, que el monto de la pensión que reciben los jubilados no es suficiente, si tomamos como referencia el salario mínimo legal de cada año, además de la aceptación por parte del IHSS al responder la pregunta sobre si la pensión es suficiente para cubrir las necesidades de los adultos mayores, contestando “Muy probablemente no”, la normativa relacionada con los adultos mayores debería estar centralizada, un compendio de derechos de protección del adulto mayor, y en especial para efectos de este estudio, para los pensionados de la empresa

privada, esto con el fin al fácil acceso de la información, la legislación debería ser de fácil comprensión, sobre todo en un país como el nuestro donde por desconocimiento de los derechos se terminan perdiendo.

6.1.1.1 Pensión de jubilación

En el año en curso dos mil veinticuatro (2024), el salario mínimo promedio vigente es de trece mil ciento cincuenta y seis lempiras con cincuenta y tres centavos (L. 13,156.53). (*Tabla-de-Salario-Minimo-2024-y-Bono-Educativo-2024.pdf*, s. f.), y la pensión máxima que recibe un jubilado en este año es de Ocho mil seiscientos treinta y siete lempiras con diecinueve centavos (L. 8,637.19) y el mínimo es de mil quinientos lempiras (L. 1,500.00), haciendo un promedio de Cinco mil sesenta y ocho lempiras (L. 5,068.60).

Del análisis anterior se puede destacar que el promedio de la pensión para el año 2024, subió un 8% si tomamos como referencia el promedio de 2023, ver Tabla 8, sin embargo, representa tan solo el treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del salario mínimo vigente en el país, si el salario mínimo cubre las necesidades básicas, podemos concluir entonces que el monto promedio de la pensión no cubre estas necesidades, cabe resaltar que algunos de los pensionados reciben un monto del once punto cuarenta por ciento (11.40%) del salario mínimo, lo que significa un monto de subsistencia de cincuenta lempiras (L. 50) diarios.

6.1.1.2 Salario Mínimo avalado por el estado

El salario mínimo es modificado cada año, o al menos la ley es lo que manda, a que este sea revisado periódicamente, donde participan tanto los trabajadores, los patronos y el

estado como mediador, a fin de cuentas, es un acuerdo que se supone entre los representantes de los trabajadores y de la empresa privada, con intermediación del Estado, quien a falta de acuerdo actuara y determinara el salario mínimo.

El salario mínimo, se establece tomando en cuenta una serie de factores, índice de inflación, devaluación de la moneda, entre otros, estos son los mas importantes, ya que se relacionan directamente con el costo de vida.

El salario mínimo, es eso, un mínimo para cubrir las necesidades básicas, un mínimo de subsistencia, como hemos analizado previamente, este supuesto mínimo de subsistencia sobrepasa al promedio de la pensión, en algunos casos hasta en un 90%.

El estado por medio de sus dependencias, dicta los indicadores mencionados, los cuales sirven como base para determinar el monto del salario mínimo.

6.1.1.3 Plan de jubilaciones del IHSS

EL plan de pensiones del IHSS como hemos podido analizar, no es capaz de cubrir las necesidades básicas de sus pensionados, esto si tomamos en consideración el salario mínimo de subsistencia determinado con participación directa del estado.

El plan de jubilaciones del IHSS se basa en un sistema contributivo, donde aportan el empleado, el patrono y el estado, estos últimos dos en nombre del empleado mismo, sin embargo, curiosamente es el empleado quien no tiene poder de decisión, las aportaciones al Instituto son obligatorias, son ley, y cuando es así, el beneficiario no tiene margen de maniobra, no tiene poder de coacción para que se cumplan sus derechos y se garantice su dignidad.

La legislación del IHSS en relación a las pensiones por jubilación, no muestra claridad y es tan compleja como irracional, no se puede pretender que con una pensión con un valor menor del salario mínimo se pueda subsistir.

6.1.1.4 Legislación laboral y social

En nuestro país contamos con legislación laboral y social, sin embargo ninguna de las dos es capaz de garantizar un retiro digno para los empleados del sistema privado, la legislación laboral hace nula referencia a la pensión por vejez, y cuando lo hace es para disminuir o menguar derechos, manifestando que no tiene derecho a cesantía el empleado que quede cubierto por una pensión por la cual el patrono ha estado aportando, no se puede hablar de un derecho absoluto, cuando se está vulnerado otro.

Expresado lo anterior, se entiende la necesidad de la reforma o creación de leyes encaminadas a garantizar los derechos humanos de las personas de la tercera y cuarta edad, en especial para aquellos que han sido parte fundamental del desarrollo económico y social del país.

6.1.2 Análisis de las Variables Dependientes

6.1.2.1 Jubilación Justa

Como se ha podido analizar, para alcanzar el derecho a una pensión por jubilación, se debe laborar y cotizar por muchos años, el trabajador dedica décadas de su vida a impulsar la economía y la sociedad con su esfuerzo laboral, lo que en una sociedad justa se debería de traducir en un retiro digno, sin embargo, ya ha quedado establecido por medio de la presente investigación, que el monto de la pensión dista mucho de lo que se conoce como justicia.

No se puede hablar de justicia, cuando no se pueden cubrir las necesidades básicas, cuando no se puede cubrir el mínimo de subsistencia.

6.1.2.2 Retiro digno

La dignidad humana es una declaración constitucional, para garantizarla en el retiro laboral, se necesitan los medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas, como ha quedado evidenciado, el monto de la pensión no es suficiente para garantizar la dignidad humana, no se puede tener dignidad cuando no se puede cubrir tus necesidades más básicas.

6.1.2.3 Ahorro Para Pensiones Privadas

Una muy pequeña fracción de la población puede darse el lujo de pensar y preocuparse por su vejez, sin embargo, la gran mayoría en un país subdesarrollado como el nuestro vive con menos del salario mínimo, por lo que un plan de pensiones es algo que no está en los planes cuando la subsistencia del día a día es demandante.

6.1.2.4 Dignidad Humana

Como ya mencionamos, es una declaración constitucional, la población de adultos pensionados ha venido en crecimiento, ver Ilustración 1, por lo que el estado debe procurar un plan que garantice la dignidad humana para este sector vulnerable.

6.1.2.5 Jubilación justa

Para que exista una jubilación que se asemeje a la justicia en nuestro país, se debe plantear la reforma de las leyes, y estas ser reformadas o creadas de forma tal que garanticen la dignidad humana, empezar por garantizar esta declaración Constitucional es

un buen punto de partida para pensar en que la jubilación se acerca a lo que llamamos justicia.

6.1.3 Resumen de la Discusión

El análisis de las variables ha dejado en manifiesto su relación, cada una de las dependientes con su respectiva independiente, cabe destacar una gran variable independiente, para el caso la normativa jurídica, y una gran variable, independiente, como lo es la Jubilación justa, o la inexistencia de una jubilación justa a consecuencia de una normativa deficiente para alcanzarla, mediante el análisis de los resultados, como hemos dejado en manifiesto, la normativa jurídica vigente es incapaz de garantizar justicia en los jubilados, por lo que es imperativo la reforma y/o creación de nuevas leyes para abordar el tema de las pensiones por jubilación para los empleados de la empresa privada.

6.2 Conclusiones

En Honduras existe normativa jurídica que regula las pensiones para los trabajadores de la empresa privada, sin embargo, es deficiente en términos de justicia, pues la legislación no garantiza la declaración Constitucional referente a la dignidad humana, no podemos hablar de justo si no hay dignidad, no podemos hablar de normativa jurídica eficiente si no cumple el objetivo, el cual es garantizar medios de subsistencia para los pensionados del sistema privado.

La dignidad en términos de jubilación, se traduce en tener los medios económicos suficientes para la subsistencia, podemos concluir que el monto de la pensión no es suficiente para garantizar dicha dignidad, dado que este es mucho menor, para algunos una

décima parte, del salario mínimo legal, establecido tripartitamente, entre empleados, patronos y estado.

El ahorro es fundamental para el desarrollo del ser humano y de la sociedad en general, el ahorro trae inversión y como consecuencia progreso, sin embargo, el ahorro es imposible para un trabajador de la base del engranaje económico de Honduras, los salarios establecidos legalmente son insuficientes para pensar en ahorrar, y mucho menos ahorrar para la vejez o retiro, este es un lujo que no se pueden dar la mayoría de hondureños.

La dignidad humana como Declaración Constitucional, debería estar garantizada por medio del estado, promoviendo leyes y/o mecanismos para que todos los ciudadanos gocen de esta declaración, más tratándose de segmentos de la población vulnerables, como los son los jubilados de la tercera y cuarta edad, el plan de jubilaciones actual del IHSS es incapaz de garantizar esta Declaración.

Las condiciones sociales y económicas son tan cambiantes como las necesidades mismas, en las actuales condiciones, las necesidades son grandes y complejas, sobre todo para una población en crecimiento, como lo son los pensionados de la empresa privada, reformas o creación de leyes sociales y/o laborales como la ley del IHSS y sus reglamentos, Código de Trabajo y la misma Constitución de la república, son viables para la protección de este segmento de la población, a fin de que puedan obtener una pensión que cubra sus necesidades básicas.

6.3 Recomendaciones

La revisión y análisis de la legislación que regula la seguridad social y en especial la pensión de los jubilados de la empresa privada es fundamental para garantizar un monto

justo, de acuerdo a las condiciones sociales y económicas del país en determinado momento, la participación activa del beneficiario como afectado principal se recomienda en las revisiones de la legislación que les garantiza este derecho.

El monto de la pensión debe estar en sintonía con la actualidad económica del país, el monto debe incrementar, al menos en el mismo porcentaje en el que aumenta el salario mínimo, se recomienda el cambio de mecanismo por medio del cual se establecen las bases de cotización y el monto que van a recibir los pensionados, no se puede tomar como referencia cotizaciones pasadas, puesto que la necesidad está en el presente, y las condiciones y necesidades quizá no son las mismas que al momento de las cotizaciones.

Se recomienda una mejor repartición de la riqueza, donde el trabajador participe de un porcentaje de las utilidades de la empresa para la cual trabaja, destinada a un plan privado de jubilaciones, no se trata de quitar derechos al dueño del capital, se trata de recompensar a quien desde la base es parte importante de la generación de la riqueza, se recomienda enmendar el código del trabajo a fin de garantizar justicia social en cuanto a la repartición de la riqueza.

La ley y reglamentos del IHSS sin duda debe ser reformado en los artículos referentes al plan de pensiones, los requisitos vulneran derechos constitucionales, como el de igualdad de derechos como la declaración referente a la dignidad humana, la reforma debe ser tal, que garantice un plan de jubilaciones suficiente para cubrir al menos las necesidades básicas de sus beneficiarios.

Se recomienda una revisión general de la legislación referente al plan de pensiones para los trabajadores de la empresa privada, a fin de reformar o crear normas que garanticen

la dignidad de las personas jubiladas de la tercera edad, por medio de una pensión de acuerdo a la realidad en determinado momento y contexto social y económico.

GLOSARIO DE TERMINOS/SIGLAS/ACRONIMOS

Estudio Actuarial: El análisis actuarial es un tipo de análisis de activos y pasivos que utilizan las empresas financieras para asegurarse de que cuentan con los fondos necesarios para pagar los pasivos requeridos. Los productos de inversión para la jubilación y los seguros son dos productos financieros comunes en los que se necesita un análisis actuarial. (*Actuarial Analysis*, s. f.)

IHSS: Instituto Hondureño De Seguridad Social

INJUPEMP: Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo

INPREMA: Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

PEA: Población Económicamente Activa

CONADEH: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

ESR: Empresa Socialmente responsable

FMI: Fondo Monetario Internacional

MIPYME: Micro Pequeña y Mediana Empresa

BIBLIOGRAFÍA

2_entrevistacualitativa-libre.pdf. (s. f.). Recuperado 22 de septiembre de 2024, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33878051/2_entrevistacualitativa-libre.pdf?1401961355=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3D2_entrevistacualitativa.pdf&Expires=1727047974&Signature=GuHqYSdrb-jM8Mv0oLHQYUpvrIoSHCPWjGHNAj22qAuByo3lFE-I~hdVDZ7clI9O7pnVRsO-VVAM118ErO7yCHpIyw5oO6SUFUeMLQPKm5mCAsdGtLSYBuHy64CPbTlpV--aTRfBtJn8bkb7A02oNt3VLAg396mBzi0jsYEaDNuLV42kFsL4g8LaxiKDn9MAWpMJNXUxoNoMuvG-GhpVykTPpztBAoJj00gx5ytmlAg0xPvAwxDHo-uyuf-E20seGQn3sUBICbX52hd2m0dHPM7jaIHOi9jjYzO-tjWuCk1Ck6Yr0nzLX0hrtOO9YjSwT2yudYUlw7AwlWzE8wIy0g__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Actuarial Analysis: What It Is, How It Works, Examples. (s. f.). Investopedia. Recuperado 9 de noviembre de 2024, de

<https://www.investopedia.com/terms/a/actuarialanalysis.asp>

Agudelo, G., Aigner, M., & Restrepo, J. R. (2008). EXPERIMENTAL Y NO-EXPERIMENTAL. *La Sociología en sus Escenarios*, 18, Article 18.

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>

Chavarría, M. D. (s. f.). *Oportunidades y opciones para la creación de un sistema de pensiones no contributivo en Honduras.*

El 75% de la población de adultos mayores en Honduras se encuentran en condición de pobreza. (s. f.-a). Recuperado 3 de septiembre de 2024, de <https://blogs.unah.edu.hn/dircom/el-75-de-la-poblacion-de-adultos-mayores-en-honduras-se-encuentran-en-condicion-de-pobreza/>

El 75% de la población de adultos mayores en Honduras se encuentran en condición de pobreza. (s. f.-b). Recuperado 10 de noviembre de 2024, de <https://blogs.unah.edu.hn/dircom/el-75-de-la-poblacion-de-adultos-mayores-en-honduras-se-encuentran-en-condicion-de-pobreza/>

El IHSS en cifras 2005-2023 – Instituto Hondureño de Seguridad Social. (s. f.). Recuperado 10 de noviembre de 2024, de <https://www.ihss.hn/el-ihss-en-cifras-2005-2023/>

Historia de las pensiones: La jubilación en la antigua Roma. (s. f.). Recuperado 31 de agosto de 2024, de <https://www.bbvamijubilacion.es/blog/historia-de-las-pensiones-la-jubilacion-en-la-antigua-roma/>

Jiménez Terrazas, C. P. (2021, octubre 23). *Socialización de la jubilación en empresas juarenses con el distintivo de Empresa Socialmente Responsable (ESR)* [Reporte técnico]. <https://cathi.uacj.mx/handle/20.500.11961/22029>

Jubilación, B. M. (s. f.). El origen de las pensiones de reparto modernas: El sistema de Bismarck. *Mi jubilacion BBVA.* Recuperado 31 de agosto de 2024, de <https://www.bbvamijubilacion.es/blog/el-origen-de-las-pensiones-de-reparto-modernas-el-sistema-de-bismarck/>

Junta Directiva IHSS. (2005). *Reglamento General de La Ley del Seguro Social.*

Lafuente López, R. (2001). Sobre el análisis y representación de documentos. *Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información*, 15(30).

<https://doi.org/10.22201/iibi.0187358xp.2001.30.3963>

Ojeda Sanchez, R. A. (2021). Las pensiones de jubilación del sistema previsional peruano y el derecho a una vida digna. *Repositorio Institucional - UCV*.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110419>

Organizacion Internacional del Trabajo. (s. f.). *HECHOS CONCRETOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL*.

Otero-Ortega, A. (2018). *ENFOQUES DE INVESTIGACIÓN*.

Pensiones contributivas y no contributivas: ¿qué son y cuáles son los requisitos para solicitarlas? (s. f.). Recuperado 27 de noviembre de 2024, de

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/inclusion/Paginas/2024/pension-contributiva-jubilacion-requisitos.aspx>

Poder Legislativo de Honduras. (1906). *Codigo Civil de Honduras*.

[file:///C:/Users/deyom/Downloads/C%C3%B3digo%20Civil%20\(mayo%202018\).pdf](file:///C:/Users/deyom/Downloads/C%C3%B3digo%20Civil%20(mayo%202018).pdf)

Poder Legislativo de Honduras. (1959). *Codigo de Trabajo de Honduras*. O.I.M.

EDITORIAL.

Poder Legislativo de Honduras, P. L. de H. (2001). *Ley del Seguro Social*.

RAE. (s. f.-a). *Definición de jubilación—Diccionario panhispánico del español jurídico—*

RAE. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.

Recuperado 2 de septiembre de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/jubilaci%C3%B3n>

RAE. (s. f.-b). *Definición de pensión—Diccionario panhispánico del español jurídico—*

RAE. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.

Recuperado 2 de septiembre de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/pensi%C3%B3n>

Secretaria de Trabajo. (1971). *Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social.*

Tabla-de-Salario-Minimo-2024-y-Bono-Educativo-2024.pdf. (s. f.). Recuperado 2 de

diciembre de 2024, de [https://www.trabajo.gob.hn/wp-](https://www.trabajo.gob.hn/wp-content/uploads/2024/03/Tabla-de-Salario-Minimo-2024-y-Bono-Educativo-2024.pdf)

[content/uploads/2024/03/Tabla-de-Salario-Minimo-2024-y-Bono-Educativo-](https://www.trabajo.gob.hn/wp-content/uploads/2024/03/Tabla-de-Salario-Minimo-2024-y-Bono-Educativo-2024.pdf)

[2024.pdf](https://www.trabajo.gob.hn/wp-content/uploads/2024/03/Tabla-de-Salario-Minimo-2024-y-Bono-Educativo-2024.pdf)

Secretaria de Trabajo de Honduras. (2009). *Estrategia Nacional de Prevision Social.*

Tegucigalpa, Honduras.

ANEXOS

ANEXO A Entrevista pensionado

Hablante 1 (00:01)

Buenas tardes mi nombre es Denis Yovanny Morales Zelaya, alumno de la universidad Ceutec, estoy trabajando en una tesis, proyecto de graduación, previo a obtener el título de abogado. En esta ocasión mi tema va enfocado a lo que es el plan de jubilaciones y pensiones, que reciben los empleados de la empresa privada, tanto la parte del seguro como la del RAP.

Hablante 1 (00:28)

Entonces, hoy me encuentro reunido con.

Hablante 2 (00:31)

José Miguel Martínez Lozano es mi nombre y trabaje por espacio de unos a... desde 1972 hasta 2019, 20, 21.

Hablante 1 (00:46)

Excelente, muchas gracias y muchas gracias por concederme esta entrevista que es muy importante para obtener datos. Entonces cotizó desde el 72 hasta 2018... 2019. Ok, ¿me puede explicar un poco el trámite que tuvo que hacer para obtener su pensión?

Hablante 2 (01:09)

Muy bien, para obtener la pensión Lo primero que uno tiene que hacer es recibir una carta de retiro por parte de la empresa donde es un tipo de constancia, donde se diga los años trabajados y el sueldo que uno ha devengado durante esos años, y así me tocó entonces ir a 3 instituciones para

poder completar la información que el seguro social me estaba pidiendo para asignarme una pensión.

Hablante 1 (01:43)

Ok ¿cómo cuánto tiempo diría usted que le tardó el proceso para obtener su primer pago de pensión?

Hablante 2 (01:51)

Año y medio.

Hablante 1 (01:53)

Año y medio para obtener la primera pensión. Ok, ¿que se toma en cuenta para el monto de la pensión le explicaron cómo se calcula la pensión?

Hablante 2 (02:06)

No, no hicieron una calculación dice que toman el promedio de sueldos de los últimos 6 meses, pero el factor realmente porque lo multiplican los restamos o lo dividen no se lo explican.

Hablante 1 (02:22)

Al final ¿usted recibió un monto sin explicación, solo dijeron este va ser su monto?

Hablante 2 (02:29)

Correcto

Hablante 1 (2:30)

¿Ese monto va a ser siempre el mismo o va a tener algunos cambios?

Hablante 2 (02:35)

He escuchado que hay cambios, en mi moto aún no hay cambios, estoy recibiendo exactamente la misma pensión.

Hablante 1 (02:44)

¿Desde hace cuánto tiempo la recibe?

Hablante 2 (02:47)

La estoy recibiendo hace un año.

Hablante 1 (02:51)

No ha recibido cambios. Cree usted que el monto de la pensión que recibe, si solo recibiera eso, ¿sería suficiente para cubrir sus necesidades?

Hablante 2 (03:04)

Definitivamente que no, porque a la altura de la edad que uno tiene, hay dificultades con una parte médica y el seguro social tiene la desventaja de que no tiene siempre los medicamentos, en ocasiones los dan y en ocasiones no los dan, y eso significa un... Un capítulo de unos a 5800 lempiras mensuales.

Hablante 1 (03:31)

¿Solo en medicamento?

Hablante 2 (03:32)

Solo en medicamentos.

Hablante 1 (03:35)

Si pudiera decirme en porcentaje que tanto más tendría que ser la pensión para cubrir las necesidades cuánto diría que es.

Hablante 2 (03:45)

¿En moneda?

Hablante 1 (03:47)

Digamos del 100% que usted recibe si te se tendría que recibir un 200 o un 300 o un 150 por ciento, ¿cuánto más?

Hablante 2 (03:55)

serían un 300 para cubrir.

Hablante 1 (04:00)

Ok ¿cómo podría...? ¿Qué me diría usted, de qué forma podría mejorar el plan de pensiones que usted tiene?

Hablante 2 (04:12)

Mire la situación es que, como el seguro, siempre lo están descapitalizando, entonces no hay una forma realmente como ellos puedan cubrir. Hacen cubren totalmente lo básico, de tal manera que el empleado se va con una pensión que es demasiado paupérrima.

Hablante 1 (04:38)

Desde el tiempo que está recibiendo la pensión, lo ha recibido siempre puntualmente.

Hablante 2 (04:43)

Sí. siempre

Hablante 1 (04:46)

Ok. ¿Usted me podría decir de cuánto es el monto de su pensión?

Hablante 2 (04:55)

Sí son seis mil cuatrocientos con ochenta y ocho centavos (6,400.88)

Hablante 1 (05:01)

Me repite, por favor desde cuándo hasta cuando trabajó en la empresa privada y cotizó en el seguro.

Hablante 2 (05:07)

Trabajé desde 1972 ahí empieza mi afiliación y continúe laborando por un sin número de años hasta 2019, porque 2020 si es cierto trabajamos en enero, febrero y marzo, pero eso solo son esos 3 meses del 20. Es decir, todos esos años estuve cotizando tanto el seguro social como también al RAP.

Hablante 1 (05:36)

Perfecto, muchas gracias. Y ahora que menciona el RAP, el rap también tiene su plan de pensiones. ¿Me podría platicar un poco sobre cómo funciona esto?

Hablante 2 (05:47)

Cómo no, pero la pensión del RAP es un bono prácticamente que le dan al final de la jornada. Cuando uno lleva tiene su período que cesó de trabajar. Se va con la constancia de trabajo de haber terminado y llega al rap.

Hablante 2 (06:04)

Entonces ellos le calculan en base a al sueldo que tuvo un monto que sí es atractivo verdad, pero esto es una sola vez.

Hablante 1 (06:15)

Perfecto. Muchas gracias José Miguel por su valiosa colaboración, ¿tiene algo más que agregar sobre el proceso o algo que usted quisiera manifestar?

Hablante 2 (06:34)

Quisiera realmente manifestar que, seguro social de Honduras, debería tener un sistema más efectivo, que no haya tanta fuga de dinero de los fondos de pensiones y jubilaciones, para que así haya buena asistencia en la parte médica y además de eso que podamos recibir una pensión que sea más o menos agradable. Yo estoy entre los privilegiados, porque conozco gente que recibe 380 Lempiras mensuales, es decir que eso no sirve ni para las tortillas de la semana.

Hablante 1 (07:12)

Gracias. ¿Usted sabe cómo se conformó su pensión quienes aportaron para su pensión?

Hablante 2 (07:19)

Si es el aporte que hace el trabajador juntamente con el patrono, estos 2 montos hacen cómo se llama la forma en que uno debería recibir la presión, pero no es en base prácticamente al salario, sino en base al techo que tiene verdad, el sistema del seguro social.

Hablante 1 (07:41)

Perfecto, usted tenía conocimiento que la ley dice que el estado también debería de aportar a su plan de jubilación.

Hablante 2 (07:48)

Si tengo conocimiento, Pero el aporte de ello realmente nunca aparece, eso es, es una realidad.

Hablante 1 (07:56)

Bueno, muchas gracias José Miguel y muy amable por su tiempo y por sus palabras.

Hablante 2 (08:02)

Encantado, Denis de poder ayudar en algo. Ojalá que en su tesis pueda salir con buen suceso.

Hablante 1 (08:11)

Gracias, muy amable.

ANEXO B Entrevista IHSS

Complemento de respuesta a sol 1720

Memoran...-IHSS.xlsx Oficio ...-2024.pdf

TI Transparencia IHSS <transparencia@ihss.hn> ← ↶ ↷ 🗒️ ⋮
 Para: Usted Jue 7/11/2024 08:18
 CC: Gustavo Gonzalez

Memorando 261-2024- OIP-I... Descargado Oficio 234-OIP-IHSS-2024.pdf 551 KB

2 archivos adjuntos (564 KB) [Guardar todo en OneDrive](#) [Descargar todo](#)

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este mensaje es confidencial, legalmente protegida y está destinada únicamente para el uso del destinatario(s) previsto(s). Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario(s), solicitamos que elimine este mensaje inmediatamente y notifique a la persona que lo envió, cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está estrictamente prohibido. El IHSS no es responsable sobre cualquier comunicación que haya sido emitida en incumplimiento a su Política de Seguridad de la Información.

← Responder ↶ Responder a todos ↷ Reenviar

Respuesta parcial y prórroga SOL 1720

Oficio ...-2024.pdf

TI Transparencia IHSS <transparencia@ihss.hn> ← ↶ ↷ 🗒️ ⋮
 Para: Usted Lun 4/11/2024 13:34
 CC: Gustavo Gonzalez

Oficio 231-OIP-IHSS-2024.pdf 521 KB

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este mensaje es confidencial, legalmente protegida y está destinada únicamente para el uso del destinatario(s) previsto(s). Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario(s), solicitamos que elimine este mensaje inmediatamente y notifique a la persona que lo envió, cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está estrictamente prohibido. El IHSS no es responsable sobre cualquier comunicación que haya sido emitida en incumplimiento a su Política de Seguridad de la Información.

← Responder ↶ Responder a todos ↷ Reenviar



Tegucigalpa, M.D.C., 4 de noviembre de 2024

OFICIO IHSS-OIP-No. 231-2024

Ciudadano
DENIS YOVANNY MORALES ZELAYA

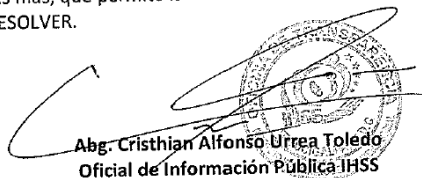
Estimado señor Morales Zelaya:

Le saludo y escribo en relación a su Solicitud de Información Pública con Código de SIELHO SOL-IHSS-1720-2024, donde solicita:

1. ¿Pueden compartirme la estadística de personas afiliadas por edades?, ¿Cuántos de los afiliados en edad de jubilarse reciben una pensión?
2. ¿Cómo funciona el plan de pensiones para los jubilados? ¿Qué incluye el plan de jubilaciones?
3. ¿Cuáles son los requisitos para jubilarse?
4. ¿Cuáles son las fortalezas del plan de pensiones que ofrece el IHSS?
5. ¿Cree usted que se podría mejorar las condiciones para los jubilados?, ¿De qué forma?
6. ¿Hay alguna debilidad en la ley que usted haya identificado en cuanto a la regulación de pensiones?
7. ¿Cuáles son los montos que reciben los jubilados?
8. ¿Considera que el plan de pensiones cubre las necesidades de los pensionados?

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se le comunica que se iniciaron las diligencias pertinentes en la Gerencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (GRIVM) del IHSS, cuyo Titular respondió a seis (6) de las ocho (8) interrogantes de su solicitud. Por tanto, el suscrito Oficial de Información resuelve remitir las respuestas otorgadas por el Titular del GRIVM (se adjunta copia electrónica del Memorando No.5190-RIVM-2024, de fecha 31 de octubre de 2024 y suscrito por el Gerente del Régimen de Invalidez; Vejez y Muerte del IHSS); responder de oficio a la Interrogante 3 al proporcionar los "Requisitos para jubilarse" y comunicarle que, el Jefe del Departamento de Estadística solicitó prórroga, debidamente justificada, para dar respuesta a la Interrogante 1; siendo que, el plazo conferido de prórroga, supera el término que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) para responder su solicitud, se le comunica que esta Oficina recurrirá a la prórroga única, por diez (10) días hábiles más, que permite la misma LTAIP en el artículo 21. FUNDAMENTACIÓN Y TÉRMINO PARA RESOLVER.

Atentamente,



Abg. Cristian Alfonso Urrea Toledo
Oficial de Información Pública IHSS

C/c: Expediente
CAUT /gag

Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Edificio Administrativo, Tegucigalpa M.D.C.



MEMORANDO
No. 5190-RIVM-2024

31 de octubre del 2024

PARA: **ABOG. CRISTHIAN URREA**
SECCION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

DE: **ABG. VICTOR MARTINEZ CAGERES**
GERENTE REGIMEN DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE

ASUNTO: **REF. A MEMORANDO 260/2024 OIP-IHSS**

En atención al memorando en referencia, se remite información solicitada por el Señor DENIS YOVANNY MORALES ZELAYA con DNI 0801-1981-27176, a continuación se brinda respuesta a las siguientes interrogantes:

INTERROGANTE 1: Pueden compartirme la estadística de personas afiliadas por edad?

- No manejamos estadísticas por edad, solicitar dicha información al Departamento de Estadísticas.

Cuanto de los afiliados en edad de jubilarse reciben pensión?

Reciben 38,105 jubilados por vejez.

INTERROGANTE 2: Cómo funciona el plan de pensiones para los jubilados? Que incluye Plan de jubilaciones?

- La función lo encuentra en los Artículos del 47 al 53 de la Ley del Seguro Social y Artículo # 105-132 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social.

INTERROGANTE 4: Cuales son las fortalezas del plan de pensiones que ofrece el IHSS?

- Principalmente que es un sistema solidario-colectivo.

INTERROGANTE 5: Cree usted que se podría mejorar las condiciones para los jubilados? De qué forma?

- Al mejorar la situación actuarial del sistema.

INTERROGANTE 6: Hay alguna debilidad en la Ley que Usted haya identificado en cuanto a la regulación de pensiones?

- El establecimiento de techos de cotizaciones.

Tegucigalpa
Honduras C.A.

@IHSSHonduras



www.ihss.hn



INTERROGANTE 7: Cuáles son los montos que reciben los jubilados?

- Depende del historial de cotizaciones, edad del retiro y del IPC de cada periodo.

INTERROGANTE 8: Considera que el plan de pensiones cubre las necesidades de los pensionados?

- Muy probablemente NO.

Atentamente,

VAMC/ocr.
Cc: archivo



MEMORANDO

No. 135-EST-2024

04 Noviembre de 2024

PARA: **ABG. CRISTHIAN URREA**
Sección de Transparencia y acceso a la información pública

DE: **LIC. FERNANDO PONCE**
Departamento De Estadística

ASUNTO: **REFERENTE MEMORANDO No. 261/2024 OIP-IHSS**



Abg.Urrea: En referencia al memorando No.261/2024 OIP-IHSS, por este medio le solicitamos 5 días hábiles de prórroga para poder dar respuesta a su solicitud, ya que estamos trabajando dicha información.

Atentamente;

Cc: Cronológico
Cc: Archivo
FP/DV





Tegucigalpa, M.D.C., 6 de noviembre de 2024

OFICIO IHSS-OIP-No. 234-2024

Ciudadano
DENIS YOVANNY MORALES ZELAYA

Estimado señor Morales Zelaya:

Le saludo y escribo en relación a su Solicitud de Información Pública con Código de SIELHO SOL-IHSS-1720-2024, mediante la cual solicita:

1. ¿Pueden compartirme la estadística de personas afiliadas por edades?, ¿Cuántos de los afiliados en edad de jubilarse reciben una pensión?
2. ¿Cómo funciona el plan de pensiones para los jubilados? ¿Qué incluye el plan de jubilaciones?
3. ¿Cuáles son los requisitos para jubilarse?
4. ¿Cuáles son las fortalezas del plan de pensiones que ofrece el IHSS?
5. ¿Cree usted que se podría mejorar las condiciones para los jubilados?, ¿De qué forma?
6. ¿Hay alguna debilidad en la ley que usted haya identificado en cuanto a la regulación de pensiones?
7. ¿Cuáles son los montos que reciben los jubilados?
8. ¿Considera que el plan de pensiones cubre las necesidades de los pensionados?

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y como respuestas complementarias al Oficio IHSS-OIP-No.231-2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, se le remite de forma electrónica lo siguiente:

1. Memorando N°140-EST-2024, de fecha 6 de noviembre de 2024 y suscrito por el titular del Departamento de Estadística del IHSS. (Respuesta a interrogante N°1)
 - 1.1. Se adjunta archivo electrónico con la respuesta proporcionada.
2. Requisitos de "Pensión por Vejez", procedimiento que se realiza en la Secretaría General de Tegucigalpa o de San Pedro Sula, de forma presencial, a través de Gestor Oficioso o Apoderado Legal debidamente autorizados. (Respuesta a interrogante N°3).

Atentamente,


Abg. Cristhian Alfonso Urrea Toledo
 Oficial de Información Pública IHSS

C/c: Expediente
CAUT/gag



Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Edificio Administrativo, Tegucigalpa M.D.C.

1.- Personas cotizantes por Edad Simple	
Instituto Hondureño de Seguridad Social	
Departamento de Estadística	
Población Afiliada	
Afiliados Cotizantes al mes de agosto 2024	
Todos los Regímenes	
Edad	Frecuencia
18	1,691
19	8,319
20	13,092
21	16,737
22	19,959
23	24,193
24	27,452
25	28,679
26	28,797
27	28,685
28	29,021
29	28,444
30	27,980
31	27,247
32	27,166
33	26,577
34	26,179
35	25,679
36	23,888
37	22,491
38	21,772
39	21,735
40	20,836
41	19,629
42	19,026
43	18,519
44	17,423
45	16,521
46	15,575
47	15,013
48	13,784
49	12,738
50	12,090
51	11,029
52	10,966
53	10,576
54	10,163
55	9,254
56	8,914
57	8,470
58	8,210
59	7,744
60	6,711
61	6,604
62	6,634
63	6,211
64	5,958
65	5,396
66	5,719
67	5,859
68	5,670
69	5,346
70	5,119
71	4,646
72	4,207
73	3,888
74	3,586
75	3,282
76	2,757
77	2,484
78	2,092
79	2,024
80	1,636
81	1,447
82	1,267
83	1,098
84	1,064
85	916
Total	873,884
Fuente: Informática de IVM	
Facturación del mes de Agosto	

2.- Solo las personas que cumplen los requisitos			
Instituto Hondureño de Seguridad Social			
Departamento de Estadística			
Población Jubilada y Pensionada			
Personas Jubiladas y Pensionadas ambos Regímenes			
Mes de agosto 2024			
Jubilados y Pensionados	IVM	RP	Total
Frecuencia	62,860	3,775	66,635
Fuente: Gerencia de IVM (Informática)			
IVM: Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte			
RP: Régimen de Riesgos Profesionales			
La población Jubilada y Pensionada de (IVM), esta incluida en Régimen de Enfermedad y Maternidad			

ANEXO C Entrevista, Oficina del Comisionado Nacional De Derechos Humanos

Respuesta SOL-CONADEH-561-2024 parte 1

Resposta a...1.pdf

LV Leonel Valladares <oip@conadeh.hn>
Para: Usted
CC: monica.cooper1997@outlook.com
Resposta a Solicitud SOL-C...
Descargado

Responder Responder a todos Reenviar

Jun 7/11/2024 14:54

Buenos días ciudadano Morales Zelaya,
Con cordiales saludos del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su titular Abg. Blanca S. Izaguirre L., me dirijo a su persona en atención a la solicitud de información realizada en fecha 24 de octubre de 2024 a través de la plataforma SIELIHO y que corre bajo correlativo SOL-CONADEH-561-2024.
Adjunto a este correo, encontrará un documento en formato PDF contentivo a las primeras 3 preguntas de su solicitud, las cuales detallo a continuación:

1. ¿Cuáles son los Derechos Humanos?
2. ¿A quiénes cubre los Derechos Humanos?
3. ¿Existe un límite de edad para la cobertura de los Derechos Humanos?


En ese sentido, se estará cambiando el estado de su solicitud a prórroga de las otras preguntas basándome en el artículo 21 del capítulo IV de la LTAIP que establece literal lo siguiente: "FUNDAMENTACIÓN Y TÉRMINO PARA RESOLVER. Presentada la solicitud se resolverá en el término de diez (10) días hábiles, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo" esto debido a que actualmente esta Oficina de Información Pública todavía no ha recibido una respuesta de la persona responsable de la custodia de dicha información y se me ha notificado que aún se encuentra trabajando en la respuesta que remitirá.

Por tal razón el plazo para poder brindarle una respuesta a su solicitud de información ahora será hasta el **21 de noviembre de 2024**.

Pidiéndole que por favor acuse de recibido a esta notificación de prórroga que está recibiendo y de las respuestas.

Pidiéndole que por favor acuse de recibido la información que está recibiendo el día de hoy.

Atentamente,

 Esteban Méndez Pérez
Oficina de Información Pública
Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos CONADEH

Art. 14 Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Responder Responder a todos Reenviar



SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. SOL-CONADEH-561-2024

I. INTRODUCCIÓN

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH” o “el Comisionado”), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (INDH) de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

En fecha **24 de octubre de 2024**, el ciudadano **Denis Yovanny Morales Zelaya** interpuso una solicitud de información ante el Comisionado, la cual fue registrada bajo expediente **No. SOL-CONADEH-561-2024**

En dicha solicitud, el ciudadano planteó las siguientes consultas:

Cambiar estado a ▾	Análisis de la información	1. ¿Me podría enunciar brevemente cuales son los derechos humanos?
Cambiar estado a ▾	Análisis de la información	2. ¿A quienes cubre los derechos humanos?
Cambiar estado a ▾	Análisis de la información	3. ¿existe un limite de edad para la cobertura de los derechos humanos?

II. DESARROLLO

A continuación, se presenta el desarrollo de las respuestas en atención a las consultas realizadas.

1. ¿Cuáles son los Derechos Humanos?

- 1.1 El principio básico de los Derechos Humanos es el de la **dignidad** de la persona humana, entendida como el **valor** que cada persona tiene por su condición humana la cual debe ser reconocida y respetada por cada uno (a) de nosotros (as) y por el Estado en su conjunto. Fueron formalizados a nivel internacional en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y desde entonces han sido



La Defensoría del Pueblo

reconocidos y protegidos por diversos tratados, convenciones y leyes a nivel global y local.

1.2 Los derechos humanos, tienen características fundamentales que deben ser tomadas en cuenta para asegurar su respeto protección y garantía.

1.3 **Según la Constitución de la República de Honduras:**

Art. 59- La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado

Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en nuestra constitución, créase la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una ley especial.

Art.60- Todos los hombres nacen libres e iguales en derecho. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley.

2. ¿A quiénes cubre los Derechos Humanos?

2.1 Los Derechos Humanos cubren a **todas las personas sin excepción**, simplemente por el hecho de ser seres humanos. Esto significa que se aplican universalmente y protegen a individuos de todas las edades, géneros, nacionalidades, etnias, religiones, orientaciones sexuales, capacidades y condiciones sociales o económicas. Esta universalidad es uno de los principios fundamentales de los Derechos Humanos.

2.2 Específicamente, los Derechos Humanos cubren a:

Todas las nacionalidades y grupos étnicos: No importa de qué país o cultura provenga una persona, ni su grupo étnico o su origen racial.

Todas las edades: Los Derechos Humanos protegen a niños, adolescentes, adultos y personas mayores.

Todas las orientaciones sexuales e identidades de género: Las personas tienen derecho a vivir sin discriminación o persecución debido a su identidad o preferencia sexual.

Todas las creencias religiosas o filosóficas: No importa la religión que profesen, las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Personas en cualquier situación económica o social: Sin importar su nivel de ingresos o posición en la sociedad, todas las personas tienen los mismos derechos fundamentales.

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn



La Defensoría del Pueblo

Personas en situaciones de vulnerabilidad: Incluye a aquellos en riesgo de discriminación o explotación, como refugiados, migrantes, minorías étnicas, personas con discapacidad, mujeres y niños en riesgo, personas privadas de libertad, y más.

Individuos bajo cualquier sistema político o legal: Los Derechos Humanos están diseñados para proteger a las personas independientemente del sistema político, económico o legal en el que vivan, aunque los niveles de protección varíen entre países.

La idea es que estos derechos no pueden ser negados ni ignorados sin importar las diferencias entre las personas, su cultura o las leyes de su país. Los Derechos Humanos reconocen que todos los seres humanos merecen dignidad, respeto y protección contra abusos y tratos inhumanos.

3. ¿Existe un límite de edad para la cobertura de los Derechos Humanos?

3.1 No, los Derechos Humanos no tienen un límite de edad. Estos derechos son universales, inalienables y aplican a todas las personas, sin importar su edad. Desde el momento del nacimiento hasta la vejez, cualquier ser humano tiene derecho a gozar de todos los derechos fundamentales. De hecho, existen normativas específicas que buscan garantizar los derechos de grupos etarios vulnerables, como los derechos de los niños, de las personas adultas mayores y de las personas jóvenes. Por ejemplo:

- **Derechos de los niños y adolescentes:** La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas establece derechos especiales para proteger a la infancia, dado que son un grupo vulnerable. Este tratado establece el derecho a la educación, a la salud, a un ambiente seguro, entre otros.
- **Derechos de las personas mayores:** En los últimos años, se ha dado mayor importancia a la protección de los derechos de los adultos mayores. En América Latina, la Convención [Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores \(2015\)](#) busca garantizar los derechos de este grupo, protegiéndolos de abusos y discriminación.
- **Derechos de las personas jóvenes:** También existen derechos específicos y políticas dirigidas a los jóvenes, ya que enfrentan desafíos propios en áreas como la educación, el empleo y la participación cívica.

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+ (504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn



II. DESARROLLO

A continuación, se presenta el desarrollo de las respuestas en atención a las consultas realizadas.

- **¿Considera a los adultos mayores una población vulnerable?**

Las personas adultas mayores son parte de los grupos en situación de vulnerabilidad más invisibilizados en Honduras, ya que el Estado no provee de los servicios necesarios para su atención integral; asimismo, tanto la sociedad en general y en algunos casos la misma familia vulneran sus derechos.

- **¿Considera que los derechos y libertades de los adultos mayores están garantizados en Honduras? ¿De qué forma?**

La Constitución de la República en su artículo 117 establece que: *“Los ancianos merecen la protección especial del Estado.”* Por otro lado, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconoce que la *edad podrá constituir causa de vulnerabilidad... el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.”*

En Honduras, la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor considera al adulto mayor como “la persona que haya cumplido 60 años, nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia”¹

El acceso a esquemas de protección social se fundamenta en el derecho a contar con una jubilación o pensión digna, como parte de la normativa vigente en el país, y se puede tener acceso cumpliendo los siguientes requisitos²:

- 1.

¹ Decreto 199-2006. Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados. Art. 3.

² Decreto No. 193-1971. Reglamento de la Ley del Seguro Social. Art. 95



1. Por vejez que requiere que la persona tenga 60 años mínimo y haya cumplido el tiempo de servicio requerido por la institución que brinda el beneficio de jubilación.

2. Acreditar por lo menos 180 cotizaciones mensuales.

También se cuenta con la Política Nacional de Envejecimiento y del Adulto Mayor 2021-2050, con el propósito que la población de adultos mayores esté vinculada y sea parte de las dinámicas que ocurren en el país.

- **¿Cuáles serían a su criterio las fortalezas de la normativa jurídica para la protección de los derechos y libertades de los adultos mayores?**

Se cuenta con una Dirección General del Adulto Mayor, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social. Esta es una entidad cuyo objetivo principal es velar por el cumplimiento, goce y respeto de los derechos de las personas mayores. Sin embargo, es necesario que dicha Dirección sea fortalecida.

Se establece en la legislación los beneficios que se le reconoce a la población adulta mayor.

CONADEH ha instado al Estado de Honduras, a ponderar que la persona, a medida envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades. Reconociendo, de igual forma, la necesidad de abordar este tema desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona adulta mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades y al desarrollo humano, social y económico.



- **¿De qué forma impulsa o promueve derechos humanos la protección a los derechos de los adultos mayores?**

Actualmente la Defensoría de Personas Adultas Mayores se está conformando con el objetivo que pueda brindar asesoramiento para la atención de la queja y análisis de vulneración de derechos de personas adultas mayores en el país; monitoreo de la situación legislativa nacional y las prácticas institucionales y promover la armonización de estas con estándares internacionales; dar seguimiento al cumplimiento de los

compromisos en materia de los derechos humanos adquiridos por el Estado, con énfasis en la población adulta mayor.

La Defensoría de Personas Adultas Mayores forma parte del Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos en la vejez y el envejecimiento de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), considerando el compromiso asumido por la RINDHCA en su Plan de Acción de reafirmar la estricta protección de los derechos humanos, en seguimiento de los ODS de la Agenda 2030, su objetivo central es abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos con la finalidad de responder a los retos que enfrentan los adultos mayores, tales como la discriminación, pobreza, violencia y abusos, así como la falta de medidas y servicios específicos. Este espacio, ha permitido al CONADEH conocer el trabajo que están realizando al respecto otras INDH en la región, y poder contextualizarlo a la realidad de la población adulta mayor en Honduras.

También hemos tenido acercamientos a asociaciones de personas jubiladas y pensionadas, en su mayoría del magisterio, realizándoles una encuesta a una muestra de 353 adultos mayores, sobre su percepción sobre el acceso a derechos como personas adultas mayores. Dado como respuesta que, en su mayoría, la situación es bastante desfavorable, sintiéndose discriminados y marginados por su edad.



A través de sus oficinas a nivel nacional, el CONADEH atiende quejas presentadas por personas adultas mayores. Durante el 2023, el CONADEH registró un total de 1144 quejas interpuestas a favor de personas adultas mayores.

En cuanto a las instituciones contra las cuales se ha registrado un mayor número de quejas, son la siguientes:

- a. La Secretaría de Salud
- b. Las Alcaldías Municipales
- c. La Policía Nacional
- d. La Secretaría de Educación
- e. Los establecimientos penitenciarios.

Puede ver más detalle en nuestro Informe Anual 2023 (https://conadeh.hn/wp-content/uploads/2024/06/CONADEH_Informe-Anual-2023_Web.pdf)

ANEXO D entrevista/cuestionario INJUPEMP

informativo<info@injupemp.gob.hn>
Para: Usted

Respuesta Presupuesto.pdf Descargado
Solicitud JUBILACION VOLU... 465 KB
LEY DE INJUPEMP 2014.pdf 355 KB

3 archivos adjuntos (840 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenas tardes señor Morales.


Por este medio le adjunto Oficio No. OIP-099-2024 en respuesta a la Solicitud de Información No. 000532 con el código SOL-INJUPEMP-300-2024 de fecha 13 de noviembre del año en curso.

Atte.

Lic. Fanny Josefina González Borjas
Oficial de Información Pública
2290-8000, ext. 1115
<https://www.injupemp.gob.hn/>




Responder Reenviar

**INFORMACION ESTADISTICA**
PLANILLA DE JUBILADOS
INJUPEMP
Gobierno de la República

CONCEPTO	PENSION MAS BAJA PAGADA	PENSION MAS ALTA PAGADA
**PENSION POR VEJEZ	L 280.29	L 152,840.68

**Datos al 30 de noviembre 2024

Fuente: Planilla de Jubilados

**INFORMACION ESTADISTICA**
PLANILLA DE JUBILADOS
PERIODO 2014 AL 2024
INJUPEMP
Gobierno de la República

AÑO	NUMERO DE BENEFICIARIOS	MONTO PAGADO
2014	11,325	L 1,480,538,185.00
2015	12,530	L 1,789,965,761.00
2016	13,435	L 2,056,650,540.00
2017	14,430	L 2,287,366,177.00
2018	15,289	L 2,596,950,512.00
2019	16,795	L 3,000,218,926.00
2020	17,292	L 3,272,620,788.00
2021	18,146	L 3,586,637,407.00
2022	19,810	L 4,101,220,337.00
2023	21,251	L 4,642,783,623.00
**2024	22,090	L 4,649,194,340.00

**Datos al 30 de noviembre 2024

Fuente: Planilla de Jubilados
Liquidación Presupuestaria

ANEXO E entrevista/cuestionario INPREMA

Respuesta de SIELHO



Respues...nario.pdf



Mavis Koritza Lanza <mlanza@inprema.gob.hn>

Para: Usted

CC: Yrle Sisley Mendoza Trochez



Respuesta al Peticionario.pdf
125 KB

Buen día estimado Sr. Denis Yovanny Morales Zelaya, en el archivo adjunto encontrara las respuestas a sus preguntas realizadas por el portal de SIELHO.

¡Saludos!



INPREMA

MAVIS KORITZA LANZA MATUTE
Oficial de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento
Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento
+504 2290-1400 ext. 1245

 Inpremahn  Inprema1

inprema.gob.hn

1- ¿Cuál es el monto de pensión más bajo que entregan y cuál es el más alto?, por ejemplo: El que recibe menos recibe HNL 10 y el que recibe más HNL 100.

R// El monto de la pensión más baja según tabla es de L.11,272.31

El monto de la pensión mas alta es de L. 67,416.90

2- ¿Cuáles son los requisitos para obtener una pensión por vejez?

R//

Requisitos y Documentos que debe de cumplir y presentar el/la Docente:

1. Haber cumplido 59 años de edad para docentes preexistentes
2. Haber cumplido con al menos 20 años de servicio para docentes preexistentes
3. Actualizar: a) Datos generales, b) revocar o ratificar beneficiarios y c) actualizar y registrar cuentas de bancos (Este paso se debe de realizar previo a la presentación de la solicitud en la dirección de correo electrónico **gestiones@mail.inprema.gob.hn**).
4. Solicitud debidamente elaborada y firmada.
5. Certificación de los Años de Servicio **original**, emitida por la Autoridad Competente (Esta Certificación deberá abarcar el servicio prestado desde el inicio en su carrera docente hasta **dos meses** previo a la fecha de presentación de la solicitud o hasta donde laboró si está fuera del sistema).

Si ha laborado en el Sector Público:

La Certificación de los Años de Servicio deberá ser emitida de forma total o parcial para complementar todos los años de servicio por las Autoridades Competentes, siendo estas las siguientes: a) La Sub-Dirección General de Talento Humano Docente de la Secretaría de Educación, b) Dirección Departamental, c) Secretario(a) del Centro de Estudios (en este caso únicamente podrán certificar el último año de servicio).

- En el caso de los docentes de educación media que no cumplan con las 25 horas de clases semanales, se deberá de acompañar el detalle de las horas clases semanales impartidas.
- Los docentes que se encuentren gozando de Licencia con o sin goce de salario, deberán acreditar copia del documento respectivo, extendida por la Autoridad Competente.

Si ha laborado en el Sector Privado o Semi-Oficial:

La Certificación de Años de Servicio deberá estar contenida en papel membretado del Centro Educativo que laboró, extendida por la Secretaria(o) o Administrador(a) de la Institución, detallando en la misma: Año, período laborado, periodo de vacaciones, cargo, nombre del Centro Educativo, Aldea, Municipio, Departamento. (En el caso de los docentes de educación media que no cumplan con las 25 horas de clases semanales, se deberá de acompañar el detalle de las horas clases semanales impartidas.)

Documentos que forman parte de los requisitos y se imprimen en INPREMA por parte de personal de la Secretaría General en la ventanilla de Recepción de Beneficios:

6. Hoja de Actualización de Datos Generales
7. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
8. Fotocopia de la Libreta de Cuenta bancaria
9. Hoja de Ratificación o Revocación de Beneficiarios
10. Pantalla de Mantenimiento de Designación de Beneficiarios
11. Pantallas de investigación sobre si docente ha gozado de alguna otra prestación actualizada a la fecha de presentación de la solicitud

OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE:

- **ACTUALIZAR SUS DATOS, REVOCAR O RATIFICAR BENEFICIARIOS, REGISTRO DE CUENTA BANCARIA, SE HACEN PREVIO A PRESENTAR SOLICITUD EN LA SECRETARIA GENERAL A TRAVÉS DEL CORREO: gestionesaafiliaciones@mail.inprema.gob.hn**
- El/la docente se obliga a mantener activa la cuenta bancaria donde se le acreditará el monto de la prestación solicitada, desde el momento que presenta su solicitud, hasta la acreditación del primer pago, a fin que la institución financiera no rechace la transferencia.
- Toda la documentación que presente el solicitante deberá estar conforme a su tarjeta de identidad (Nombres, apellidos, Fecha de nacimiento)
- Mantener un número de teléfono activo en donde se le pueda localizar en caso de cualquier información adicional que se le solicite.

3- ¿Me podrían compartir el número de jubilados por vejez de los últimos 10 años, y el monto anual que se pagó en pensiones por vejez en cada uno de esos años?

4- ¿Qué ley/es y/o reglamentos rige las aportaciones y el plan de jubilaciones de su institución?

R//

- Ley de Inprema
- Ley del Estatuto del Docente

5- ¿Qué otros beneficios obtienen los jubilados por vejez?

R//

- Es una Pensión Vitalicia
- Tiene derecho al Décimo Tercer y Décimo Cuarto Salario
- Tiene derecho a optar a Préstamos Personales e Hipotecarios
- Pueden realizar actividades como Zumba, Danza Folclórica, Teatro, Yoga, Clases de Inglés, Salud y Nutrición, Clase de Guitarra, Coro, Pintura, Musicoterapia, Teclado

6- ¿Se pueden retirar las aportaciones?, ¿Cuáles son los requisitos?

R// Si se pueden retirar las aportaciones siempre y cuando no cumplan con los requisitos para pensionarse

Requisitos y Documentos que debe de cumplir y presentar el/la Docente:

- 1 No haber cumplido los requisitos de 59 años de edad y los 20 años de servicio para solicitar una pensión por vejez o tener o ser mayor de 59 años, pero tener menos de 20 años de servicio cumplidos
- 2 Actualizar: a) Datos generales, b) actualizar y registrar cuentas de bancos. (Este paso se debe de realizar previo a la presentación de la solicitud en la dirección de correo electrónico **gestionesaafiliaciones@mail.inprema.gob.hn**).
- 3 Copia Cotejada u Original del Acuerdo de Cancelación del Cargo o Carta/Nota de Renuncia en donde especifique la fecha hasta la cual laboró.
- 4 Solicitud debidamente elaborada y firmada.
- 5 Certificación de los Años de Servicio **original**, emitida por la Autoridad Competente (Esta Certificación deberá abarcar el servicio prestado desde el inicio en su carrera docente hasta **dos meses** previo a la fecha de presentación de la solicitud o hasta donde laboró si está fuera del sistema).

Si ha laborado en el Sector Público:

La Certificación de los Años de Servicio deberá ser emitida de forma total o parcial para complementar todos los años de servicio por las Autoridades Competentes, siendo estas las siguientes: a) La Sub-Dirección General de Talento Humano Docente de la Secretaría de Educación, b) Dirección Departamental, c) Secretario(a) del Centro de Estudios (en este caso únicamente podrán certificar el último año de servicio).

- En el caso de los docentes de educación media que no cumplan con las 25 horas de clases semanales, se deberá de acompañar el detalle de las horas clases semanales impartidas.
- Los docentes que se encuentren gozando de Licencia con o sin goce de salario, deberán acreditar copia del documento respectivo, extendida por la Autoridad Competente.

Si ha laborado en el Sector Privado o Semi-Oficial:

La Certificación de Años de Servicio deberá estar contenida en papel membretado del Centro Educativo que laboró, extendida por la Secretaria(o) o Administrador(a) de la Institución, detallando en la misma: Año, período laborado, periodo de vacaciones, cargo, nombre del Centro Educativo, Aldea, Municipio, Departamento. (En el caso de los docentes de educación media que no cumplan con las 25 horas de clases semanales, se deberá de acompañar el detalle de las horas clases semanales impartidas.)

Documentos que forman parte de los requisitos y se imprimen en INPREMA por parte de personal de la Secretaría General en la ventanilla de Recepción de Beneficios:

- 6 Hoja de Actualización de Datos Generales
- 7 Fotocopia de la Tarjeta de Identidad
- 8 Fotocopia de la Libreta de Cuenta bancaria

- 9 Pantallas de investigación sobre si docente ha gozado de alguna otra prestación actualizada a la fecha de presentación de la solicitud

OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE:

- **ACTUALIZAR SUS DATOS, Y REGISTRO DE CUENTA BANCARIA, SE HACEN PREVIO A PRESENTAR SOLICITUD EN LA SECRETARIA GENERAL A TRAVÉS DEL CORREO: gestionafiliaciones@mail.inprema.gob.hn**
- El/la docente se obliga a mantener activa la cuenta bancaria donde se le acreditará el monto de la prestación solicitada, desde el momento que presenta su solicitud, hasta la acreditación del primer pago, a fin que la institución financiera no rechace la transferencia.
- Toda la documentación que presente el solicitante deberá estar conforme a su tarjeta de identidad (Nombres, apellidos, Fecha de nacimiento)
- Mantener un número de teléfono activo en donde se le pueda localizar en caso de cualquier información adicional que se le solicite.

7-¿ Sobre qué base se paga la pensión y que porcentaje?

R// La respuesta es en base del Art 125 de la ley de Inprema

- Los primeros veinticinco años de servicio debidamente cotizados, se debe reconocer un crédito unitario del dos por ciento (2%) por cada año.
- Por cada año adicional cotizado sobre los primeros veinticinco (25) años, se debe reconocer un crédito unitario de dos puntos cinco por ciento (2.5%) sin que el porcentaje total acumulado, pueda exceder del ochenta por ciento (80%) del SBM.
- Los participantes preexistentes, tienen derecho a que se le incremente el porcentaje total alcanzado, según las normas y límites establecidos, por cada año de postergación cotizados después de la fecha de entrada en vigencia la presente ley. En tal caso se les debe reconocer un crédito unitario de tres por ciento (3%) adicional, por cada año que se cotice y postergue dicha pensión, después de la aprobación de la presente ley, sin que el porcentaje resultante pueda exceder el noventa por ciento (90%) del SBM.
- La base de pago de las Pensiones por vejes es a los últimos 180 salarios

8- ¿Cómo se integra la cotización de los beneficiarios?, quienes aportan, ¿Qué porcentajes y sobre qué base? ¿Aporta el estado como tal?

R//. El único gremio que aporta al INPREMA es el magisterio, son llamados participantes.

Tabla:

% Cotización Docente	8.000%	Aplicada a docentes con salario menor a Lps.20,000.00 Decreto Legislativo 122-2019
% Cotización Escalonada	9.500%	Aplicada a docentes con salario mayor e igual a Lps.20,000.00 según Decreto Legislativo 122-2019
% Aportación Sector Público	17.000%	Aplicable a TODOS los docentes según Decreto Legislativo 122-2019
% Aportación Sector Privado	15.000%	Aplicable a TODOS los docentes según Decreto Legislativo 122-2019

